

HID 42 (2015)

EL GASTO MUNICIPAL DE LOS CONCEJOS CASTELLANOS  
A FINES DE LA EDAD MEDIA: EL CASO DE CÓRDOBA EN LA  
SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV (1452-1500)<sup>1</sup>

THE MUNICIPAL EXPENSE OF THE CASTILIAN COUNCILS IN THE  
LATE MIDDLE AGES: THE CASE OF CORDOBA IN THE SECOND HALF  
OF THE 15<sup>TH</sup> CENTURY (1452-1500)

JAVIER LÓPEZ RIDER  
Universidad de Córdoba  
152lorij@hotmail.es

**RESUMEN:** El concejo de Córdoba, al igual que el resto de los concejos bajo-medievales castellanos, tuvo que hacer frente a numerosos gastos tanto ordinarios como extraordinarios a fines de la Edad Media. En este trabajo, se ofrece un análisis de los diferentes pagos que debía afrontar la hacienda del concejo de Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV. Entre ellos se encuentran los salarios de los diversos oficiales concejiles, las costas internas del funcionamiento de la propia burocracia de la ciudad, las fiestas celebradas anualmente, el mantenimiento de las obras públicas haciendo hincapié en el entramado defensivo, las situaciones de emergencia militar, o simplemente, deudas y empréstitos. Mediante este estudio nos aproximamos al conocimiento del estado en que se encontraba la hacienda cordobesa en la Baja Edad Media.

**PALABRAS CLAVE:** Córdoba, fiscalidad, concejos, hacienda, economía, obras públicas.

**ABSTRACT:** The council of Cordoba, like all other late Middle Ages Castilian councils, had to face many ordinary as well as extra ordinary expenses at the end of middle Ages. In this project, it is offered an analysis of the different payments that the tax office of the council of Cordoba should face during the second half of the 15<sup>th</sup> century. Among them, there can be considered the following: wages of the different council officers, the internal costs of the functioning of the own city bureaucracy, the annual parties, the maintenance of the public works emphasizing in the defensive network, the situations of military urgencies, or simply, debts and

---

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico Nacional; AMCO = Archivo Municipal de Córdoba; DRAE = Diccionario de la Real Academia Española; *Ibíd.* = *Ibidem*; LAC = Libro de Acta Capitular; Mrs. = Maravedies; OM = Ordenanzas Municipales; RGS = Registro General del Sello.

loans. The aim of this study is to approximate to the knowledge of the situation the Cordoba tax office at the late middle Ages.

**KEYWORDS:** Cordoba, taxation, councils, tax office, economy, public works.

## INTRODUCCIÓN

Gran parte de los primeros estudios dedicados a la fiscalidad municipal en época bajomedieval estaban centrados en los ingresos de las haciendas concejiles, dejando en un segundo plano, los gastos ordinarios y extraordinarios. Sin embargo, desde mediados de los años noventa la situación ha ido cambiando<sup>2</sup>. En las últimas décadas han surgido importantes publicaciones que profundizan en diferentes elementos de la economía castellana, incluyéndose el gasto. Algunos ejemplos fundamentales son las colecciones de Privat<sup>3</sup> o la Casa de Velázquez<sup>4</sup>. También gracias a la denominada *Arca Communis*, una red de proyectos de investigación dedicados a la historia de la Hacienda y la Fiscalidad hispana (siglos XIII-XVIII)<sup>5</sup>, se realizan numerosos y recientes trabajos editados a través del Instituto de Estudios Fiscales<sup>6</sup>. Sin duda, todas estas obras son indispensables a la hora de emprender cualquier estudio sobre finanzas bajomedievales.

Dentro de la historia fiscal de la Corona castellana en la Baja Edad Media, es importante conocer no solamente los diferentes tipos de ingresos para nutrir las haciendas; sino también, el surgimiento de nuevas fuentes de gasto que obligaron que los concejos tuvieran que buscar nuevos mecanismos de financiación, ya que los recursos ordinarios, no les eran suficientes para estabilizar los balances anuales. A finales del siglo XV, la insuficiencia del patrimonio financiero era una realidad; a lo que habría que añadirle el problema de la inexistencia de unos presu-

---

2. Para conocer el balance historiográfico hasta los años noventa sobre los estudios dedicados a las haciendas concejiles hispanas, consultar A. Collantes de Terán Sánchez, “Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 323-340.

3. D. Menjot y M. Sánchez Martínez, *La fiscalité des villes au Moyen Âges (Occident méditerranéen)*. 1. *Étude des sources*, Privat: Toulouse, 1996; 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999; 3. *La redistribution de l'impôt*, Privat: Toulouse, 2002 y 4. *La gestion de l'impôt*, Privat: Toulouse, 2004.

4. D. Menjot y M. Sánchez Martínez (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006.

5. Ver <http://www.arcacomunis.uma.es/>

6. Á. Galán Sánchez y E. García Fernández (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012; E. García Fernández e I. Vitores Casado (eds.), *Tesoreros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (Siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012 o Á. Galán Sánchez y J.M. Carretero Zamora (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013. En ésta última se puede encontrar la bibliografía más actual acerca del gasto en sus múltiples análisis.

puestos, al menos en el sentido del estado burgués en la Monarquía Hispana<sup>7</sup>. Sin embargo, sí tenían una especie de sumarios de ingresos o gastos que elaboraban para forjarse una idea de la situación pasada y la previsible de cada año<sup>8</sup>. Como bien señala Collantes de Terán Sánchez, *todo problema financiero se vincula a un problema de cobertura de gastos*<sup>9</sup>, por lo tanto el gasto estaba presente en todos los resortes de la economía concejil. Esto ocurría hasta tal punto, que entre los temas más importantes tratados en las reuniones de cabildo, se hablaba de aspectos económicos o hacendísticos. Para el caso de Córdoba, las derramas y recaudaciones de impuestos, las entregas de dinero, arrendamientos de alcabalas, supervisión de cuentas, revisión de los propios, entre otros asuntos, fueron llevados a las sesiones capitulares<sup>10</sup>. Si se intenta profundizar en los tipos de gasto, la diversidad de los mismos es muy amplia pues como indica Mercedes Borrero, *éstos no son otra cosa que los libramientos o descargos de las cuentas anuales por parte de la hacienda concejil*<sup>11</sup>, por ello son muy variopintos dependiendo del concejo en cuestión. Aun así, existen algunas clasificaciones genéricas proporcionadas por diferentes investigadores, que son perfectamente aplicables a la mayoría de las ciudades bajomedievales. Basta con consultar algunos trabajos de Ladero Quesada, Menjot o Collantes de Terán Sánchez<sup>12</sup>.

Aplicando una organización, más o menos fidedigna a la presentada por estos autores, vamos a llevar a cabo el principal objetivo del presente estudio; es decir, desempeñar un análisis exhaustivo de aquellos gastos más destacados de la

---

7. J.M. Carretero Zamora y Á. Galán Sánchez, "Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los Reyes Católicos a Carlos V", en Á. Galán Sánchez y J.M. Carretero Zamora (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 473-499, cita en p. 477.

8. M.A. Ladero Quesada, "La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media", en M. Sánchez Martínez, A. Furió y P. Bertrán (coords.), *Colloqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pp. 89-113; J.M. Carretero Zamora y Á. Galán Sánchez, "Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los Reyes Católicos a Carlos V", p. 477.

9. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 213-254.

10. J.L. del Pino García, "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 355-402.

11. M. Borrero Fernández, "Las haciendas de los concejos rurales sevillanos", *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*, Sevilla, 1981, pp. 67-79.

12. M.A., Ladero Quesada, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de rentas y política fiscal*, Barcelona, 1982, pp. 35-83; "Las haciendas concejiles en la corona de Castilla", *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, p. 57, o más actual, *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2009, pp. 33-56 y 741-750 y ss. Por su parte, el reciente trabajo de A. Collantes de Terán Sánchez, "La fiscalidad extraordinaria en Jerez de la Frontera en el Siglo XV", en M.A. Barea Rodríguez y M. Romero Bejarano, *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla, 1264-2014*, Ayuntamiento, Jerez, 2014, pp. 135-151; y junto con D. Menjot, "El gasto público en los concejos urbanos castellanos", en Á. Galán Sánchez y J.M. Carretero Zamora (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 233-274, o el ya citado "Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la Edad Media", pp. 220-227.

hacienda concejil cordobesa para la segunda mitad del siglo XV, conociendo sus cuantías y en qué eran gastadas, ya fuera en mantenimiento de bienes comunales y propios, pago de quitaciones, festejos, servicios públicos, entre otros. Gracias a todo ello, se podrá conocer el estado en el que se encontraba la hacienda del concejo de Córdoba a fines de la Edad Media, valorar su situación y compararla con otras ciudades de la Corona de Castilla. Es conveniente hacer una puntualización acerca de la dificultad que conlleva un estudio de este tipo para el caso cordobés, pues la carencia de documentación fiscal es un hándicap muy importante a tener en cuenta. Por desgracia, no se han conservado sus libros de hacienda o mayordomía, ni existe una serie consecutiva de actas capitulares que complementen la falta de información. La más antigua data de 1479, de los años ochenta no existe nada, y de la siguiente década solo existe la sesión de 1493 y ya desde 1495 todos los años menos el de 1496. Por lo cual, los datos que pueden ser manejables de cara al funcionamiento hacendístico son muy dispersos y de escaso contenido. Dicho esto, para el desarrollo del presente estudio se utilizarán una serie de documentos bajomedievales de diferentes archivos. En primer lugar, un documento que, a pesar de no estar transcrito ni estudiado en profundidad, fue recogido a principios de los años ochenta por John Edwards<sup>13</sup>. Este legajo<sup>14</sup> recoge en su interior el pleito que mantuvo el conde de Belalcázar con la ciudad de Córdoba sobre la dehesa de Madroñiz, entre otros bienes cercanos a este ámbito geográfico. Su data es de principios del siglo XVI, sin embargo, entre las diferentes pruebas que tienen que presentar las partes enfrentadas, se inserta un interesante sumario económico del concejo cordobés que va desde 1452 a 1453, del cual vamos a servirnos como base principal para la elaboración de este estudio. Para complementar la información de esta fuente documental, también se han consultado diversos legajos procedentes de varias secciones del Archivo Municipal de Córdoba, entre ellos las ya citadas actas capitulares o las ordenanzas del concejo. En ellos, existen referencias que son de ayuda para el estudio de la hacienda cordobesa. Por último, también es fundamental el uso de la información procedente del Archivo General de Simancas, concretamente en la sección del Registro General del Sello, donde existen varios documentos interesantes para la economía cordobesa bajomedieval.

## 2. GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL CONCEJO DE CÓRDOBA

A partir de la conquista cristiana y durante el siglo XIII, se fue modulando una estructura financiera en las diversas ciudades del reino<sup>15</sup>. Esto les permitió ir sustentando el municipio y autofinanciándose sus gastos a través de un sistema impositivo propio. Conforme avanzaba el tiempo, las responsabilidades y la burocracia

---

13. J. Edwards, *Christian Córdoba. The city and its region in the late Middle Ages*, Cambridge, 1982, pp. 196-198.

14. 1453.08.31, Córdoba. AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r.

15. J. Hinojosa Montalvo, "Finanzas y fiscalidad de las ciudades valencianas", *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 301-324, cita p. 306.

eran mayores provocando un incremento de los gastos a cubrir para las haciendas concejiles. Como ya adelantamos en líneas anteriores, los recursos ordinarios eran insuficientes para satisfacer las necesidades, sobre todo en la zona meridional de la Corona castellana<sup>16</sup>. Esta situación originó la búsqueda, cada vez más asidua, de ingresos extraordinarios, un hecho que se repite con mayor apogeo durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>17</sup>. Una de las consecuencias mejor detectadas para inicios del siglo XV, es que la necesidad obliga a la mayoría de los concejos a recurrir al impuesto (sobre todo indirecto<sup>18</sup>) para captar nuevas sumas de dinero<sup>19</sup>; esto a su vez, equivale a una mayor presión fiscal sobre los habitantes<sup>20</sup>. Sin embargo, para finales de esta centuria, los Reyes Católicos ante la poca suficiencia de los ingresos indirectos para afrontar gastos, vuelven a inclinarse hacia la utilización de los impuestos directos<sup>21</sup>. Por tanto, a fines de la Edad Media, los diferentes concejos no solo deben hacer frente a sus gastos ordinarios, sino también a otros que surgían sin previo aviso, que por otra parte, solían ser procedentes de las demandas de la Corona<sup>22</sup>. Por un lado, los gastos militares marcados por las guerras; y por otro, el pago de servicios fruto de la política interna que la propia monarquía

---

16. A. Collantes de Terán Sánchez, “La fiscalidad extraordinaria en Jerez de la Frontera en el Siglo XV”, p. 135.

17. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, “El gasto público en los concejos urbanos castellanos”, pp. 233-274; D. Menjot y M. Sánchez Martínez, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident Méditerranéen)*. 3. *La redistribution de l'Impôt*, Privat: Toulouse, 2002 y A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, “Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media”, pp. 220-221.

18. A. Collantes de Terán Sánchez, “Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media”, pp. 331-332. Para conocer más del impuesto indirecto en el reino de Castilla, consultar A. Collantes de Terán Sánchez, “Les impôts municipaux indirects ordinaires et extraordinaires de Séville”, en D. Menjot y M. Sánchez Martínez, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident Méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999, pp. 463-483 y P. Rufo Ysern, “La fiscalité extraordinaire à Ecija à la fin du Moyen-Âge: impositions et sisas”, en D. Menjot y M. Sánchez Martínez, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident Méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999, pp. 485-497.

19. D. Menjot, “Le système fiscal de Murcie (1264-1474)”, *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 431-481, cita p. 435.

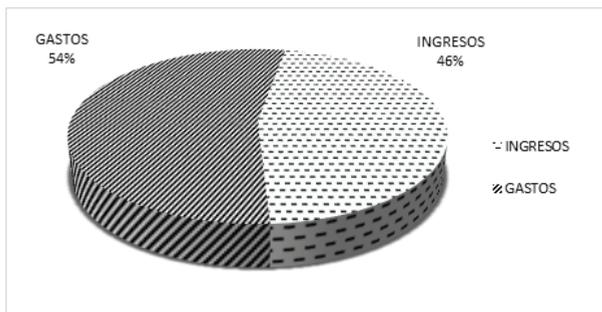
20. A este respecto consultar A. Romero Martínez, “Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 739-765 y de la misma autora, *Fisco y recaudación. Impuestos directos y sistema de cobro en la Castilla medieval*, Granada, 1999.

21. Y. Navarrete Guerrero, “Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte”, *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 353-394, cita p. 358. Para conocer en profundidad el impuesto directo en Castilla, consultar D. Menjot, “La fiscalité directe dans les systèmes financiers des villes castillanes”, en D. Menjot y M. Sánchez Martínez, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident Méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999, pp. 223-258 y A. Romero Martínez, “Les procédures de prélèvement de l'impôt direct dans les villes de la couronne de Castille au bas Moyen Âge”, en D. Menjot y M. Sánchez Martínez, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident Méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999, pp. 259-288.

22. J.I. Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabecamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba, 1986, pp. 22-35.

llevaba a cabo<sup>23</sup>. Un ejemplo lo encontramos en la creación de la Hermandad<sup>24</sup> o la Audiencia de Grados de Sevilla, el aumento de oficiales subalternos, nuevos conflictos bélicos, entre otros<sup>25</sup>. No obstante, tampoco debemos olvidar la cadena de fraudes y deudas que provocaban una ralentización en el proceso recaudatorio o pérdidas de ciertas cuantías económicas<sup>26</sup>.

Gráfico 1: Porcentajes del balance anual de ingresos y gastos de Córdoba (1452-1453).



Fuente: elaboración propia del autor.

Con este panorama, los concejos meridionales del reino castellano se encontraban aún más asfixiados si cabe, pues el problema de la frontera granadina o el aumento de pleitos que atentaban a la integridad territorial de sus jurisdicciones, multiplicaban el gasto. Es obvio, que para el caso que nos ocupa, el escenario no era muy diferente. Antes de iniciar el análisis de los gastos de Córdoba, hay que tener en cuenta qué ingresos recibía para afrontar aquellos. Pues bien, esta ciudad de 1452 a 1453, llegó a recaudar 261.605 mrs.; y como puede comprobarse en el cuadro número 3 del apéndice, gran parte de ese dinero procedía de los impuestos indirectos, en especial del almojarifazgo; en segundo lugar, dentro de los bienes de

23. A. Collantes de Terán Sánchez, “La fiscalidad extraordinaria en Jerez de la Frontera en el Siglo XV”, p. 138.

24. Burgos, entre otros concejos, tuvieron que afrontar el gasto de la Hermandad General del reino, Y. Guerrero Navarrete y J.M. Sánchez Benito, “Fiscalidad municipal y políticas regias. El caso de Burgos y Cuenca”, en D. Menjot y M. Sánchez Martínez (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 91-111, cita p. 94-95.

25. A. Collantes de Terán Sánchez, “Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)”, en D. Menjot y M. Sánchez Martínez (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 113-134, cita p. 114-115.

26. D. Carvajal de la Vega, “...de que non le pagara la dicha alcabala”. Los problemas en la recaudación de rentas: las deudas por impago a fines del siglo XV”, en Á. Galán Sánchez y E. García Fernández (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 117-136, cita en p. 119.

propios, el arrendamiento de dehesas era el que proporcionaba grandes beneficios gracias a las existencia de muchas de ellas en el amplio término jurisdiccional del reino cordobés. Y la última renta que más reportaba era la de las penas y multas de la ciudad<sup>27</sup>. Sin embargo, como analizaremos a lo largo de las siguientes páginas, la cuantía total de gastos, desglosada en el cuadro número 4 del apéndice, superaba a la de los ingresos y, por tanto, la situación no era muy positiva.

Como se puede observar en el gráfico 1, la hacienda cordobesa tenía un 8% de déficit, que en maravedíes equivalía a 41.337. Aunque conforme avanzó el tiempo podríamos pensar, que no confirmar ya que no sabemos los gastos, que la situación mejoraría, pues para 1479 los ingresos aumentaron a 595.000 mrs.<sup>28</sup>. A pesar de ello, si comparamos el nivel de déficit respecto a otras ciudades, la cordobesa era mucho menos gravosa<sup>29</sup>. Una vez conocido, brevemente, el estado de las arcas de Córdoba, a continuación analizaremos en detalle los diferentes gastos que tuvo que afrontar la ciudad durante la segunda mitad del siglo XV. Está claro que es complicado conocer el verdadero destino del dinero librado para afrontar los diversos gastos, y aún más, elaborar una tipología concreta de los mismos ya que es muy impredecible al no existir una política de gasto determinada, pues como ya se ha comentado, se paliaban sin planificación alguna<sup>30</sup>. Para ello, voy a utilizar dos elementos que nos servirán de base para establecer una adecuada organización. Por un lado y como hemos adelantado en el marco introductorio, vamos a seguir los cánones presentados por Ladero Quesada, Menjot y Collantes de Terán Sánchez. Pero también, lo haremos teniendo en cuenta las partidas de gasto que han sido invertidas por el concejo cordobés en diferentes materias. Curiosamente, las dos vías coinciden plenamente en un esquema final, que es el desarrollado a continuación.

## 2.1. Oficiales y funcionamiento interno del concejo de Córdoba

Por lo general, las primeras noticias a gastos en las fuentes documentales bajomedievales, son referidas a la propia actividad de la institución concejil. Es decir, los pagos de salarios de las autoridades municipales como jueces, alcaldes, alguaciles, regidores, jurados y corregidores, estos últimos a partir del siglo XV<sup>31</sup>. Existían además, otros oficiales subalternos que debían ser igualmente abonados; como es el caso de escribanos, pregoneros, almotacenes, porteros, carceleros,

---

27. J. López Rider, "Aportación al estudio de la hacienda del concejo de Córdoba a fines de la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 275-319.

28. M.A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, pp. 742-743.

29. En Sevilla para 1454, los gastos llegaban a un 88,7% o Piedrahita para 1460 a un 92%, A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "El gasto público en los concejos urbanos castellanos", pp. 254-260 y 264-268.

30. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media", pp. 220-221.

31. *Ibid.*, p. 221.

fieles, procuradores, entre muchos otros. Normalmente, solían cobrar cantidades anuales fijas y estables desde la segunda mitad del siglo XIV hasta mediados del XV<sup>32</sup>. Desde entonces, según el cargo desempeñado, recibían unas cuantías de dinero diferentes. Este gasto de la administración y funcionamiento de cada concejo fue aumentando con el tiempo al crecer el número de oficiales con el regimiento y al potenciarse las relaciones entre las ciudades más importantes y la monarquía, sobre todo con la dinastía Trastámara<sup>33</sup>. A esto habría que añadir adquisiciones de tinta, papel, cera, comidas que se celebraban en determinados momentos, desplazamientos, mensajeros, dietas, entre otros muchos<sup>34</sup>.

Este primer gasto ordinario era uno de los más importantes y siempre estaba constituido por unas partidas fijas y anuales, formando parte del salvado y situado<sup>35</sup>. En algunas ciudades, solían ser pagados por el mayordomo sin necesidad de la obligada autorización concejil, pues al fin y al cabo, se trataba de un gasto previsible de cada año<sup>36</sup>. Se documenta fácilmente en ciudades como Burgos<sup>37</sup>, Sevilla<sup>38</sup>, Zaragoza<sup>39</sup>, Trujillo<sup>40</sup>, Murcia<sup>41</sup> o Carmona<sup>42</sup>. También es aplicable a Córdoba, pues ya en su fuero se manifiesta que los bienes detallados se destinaban a las autoridades municipales<sup>43</sup>. Un hecho que está respaldado a través de la documentación consultada, la cual demuestra que los salarios de los diversos miembros y oficiales concejiles absorbían gran parte de los recursos de su hacienda.

32. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, “El gasto público en los concejos urbanos castellanos”, p. 236.

33. *Ibid.*

34. *Ibid.*, p. 237 y J. Carrasco Pérez, “Monarquía y fiscalidad indirecta en Navarra: el lento predominio de la “imposición” (1362-1386)”, en E. García Fernández e I. Vitores Casado (eds.), *Tesorereros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (Siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 9-49, cita en p. 18.

35. M.A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, p. 42.

36. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, “Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la Edad Media”, pp. 222-223. También lo documenta M.A. Ladero Quesada, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, Madrid, Universidad de la Laguna, 1973, pp. 37-59.

37. Y. Guerrero Navarrete, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 249-250.

38. M. Borrero Fernández, “Las haciendas de los concejos rurales sevillanos”, pp. 67-79.

39. B. Palacios Martín y M.I. Falcón Pérez, “Las haciendas municipales de Zaragoza, a mediados del siglo XV (1440-1472)”, en *Historia de la Hacienda española: (épocas antigua y medieval): Homenaje a Luis García de Valdeavellano*, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 539-606.

40. M<sup>a</sup>A. Sánchez Rubio, *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Universidad de Extremadura, 1993, pp. 165-215.

41. M<sup>a</sup> del C. Veas Arteseros, *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del medievo*, Universidad de Murcia, 1991, pp. 78-183.

42. M. González Jiménez, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973.

43. A. Collantes de Terán Sánchez, “Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal”, en *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 483-506, cita pp. 486-487.

Cuadro 1: Relación de salarios del concejo cordobés en la segunda mitad del siglo XV<sup>44</sup>.

AÑOS	OFICIOS	SALARIOS ANUALES EN MARAVEDÍES
1433	Recaudador de propios	3.000
1435	Mayordomo	3.000
1452-1453	Recaudador de propios	3.000
1452-1453	Corregidor	180.000 (500 mrs. diarios)
1452-1453	Regidor	3.000 + 1.000 de castellería
1452-1453	Procurador mayor	3.000
1452-1453	Letrado	2.000
1452-1453	Contador	2.000
1452-1453	Escribano del concejo	2.300
1452-1453	Fiel	2.500
1452-1453	Alguacil mayor y alferez del pendón de la ciudad	8.000
1452-1453	Alguacil de las puertas	3.250
1454-1474	Receptor de las labores	20.000
1485	Jurado	500
1491	Receptor de las labores	12.000
1492	Juez de términos	36.000 (3.000 mrs. mensuales).
1497	Corregidor	146.000 (400 mrs. diarios)
1515	Regidor	4.000
1515	Contador	2.500

Fuente: Elaboración propia del autor.

Teniendo como referencia el cuadro 1, podemos apreciar que entre los citados oficiales cordobeses, el corregidor era uno de los magistrados que poseía el sueldo más alto<sup>45</sup>, a mediados del siglo XV solía percibir 500 mrs. diarios, así se refleja el

44. Se han incluido algunas referencias fuera del marco temporal de este estudio como complemento a los datos expuestos para la segunda mitad del siglo XV.

45. Este era uno de los gastos más importantes en la economía conuense, Y. Guerrero Navarrete y J.M. Sánchez Benito, "Fiscalidad municipal y políticas regias. El caso de Burgos y Cuenca", pp. 102-103.

31 de agosto de 1453<sup>46</sup>. En otros puntos de la península, también el corregidor era el que recibía gran parte de las partidas destinadas a sufragar las nóminas, como por ejemplo en Zamora<sup>47</sup>. Desde 1452 hasta 1490, el salario de este oficial no varió; sin embargo, a partir de 1490 se reducirá ligeramente<sup>48</sup>. Un ejemplo de ello lo encontramos en 1497 cuando Alonso Enríquez, corregidor de Córdoba, recibía 400 mrs. *para su salario e mantenimiento cada vn día de dicho año*<sup>49</sup>. La reducción de los salarios no es nada extraño, como bien señala Sánchez Benito, con la llegada de los Reyes Católicos se aplicaron limitaciones en los sueldos y gastos de los concejos para controlar la economía municipal<sup>50</sup>. El corregidor recibía un mayor salario porque también desempeñaba diversas funciones<sup>51</sup>. En Córdoba se encargaba de realizar dos visitas anuales a los términos de la ciudad, reordenando el territorio a través de la supresión o reestructuración de mojoneras siempre que le fuera posible, aplicar las penas que fuesen impuestas a los sancionados, que se cumpliera la separación entre moros y cristianos en Córdoba y su comarca<sup>52</sup> y, por supuesto, influía sobre temas hacendísticos y fiscales. En este sentido, suelen ser partícipes de las libranzas y los ingresos del concejo, firmando aquellas imposiciones, derramas y repartimientos que acontecieran. Para 1479, por ejemplo, el corregidor de Córdoba era Francisco de Valdés, que ejerció este cargo desde noviembre de 1477 en lugar de Diego de Merlo. No se conoce con exactitud cuando dejó este oficio, pero se tiene certeza de que hasta septiembre de 1480 lo ejercía<sup>53</sup> ya que aparece inspeccionando y firmando algunas libranzas para el citado año<sup>54</sup>. En Córdoba, junto al corregidor solían firmar dos o tres de los veinticuatro, dos jurados y dos contadores, además del lugarteniente del escribano del concejo y el

---

46. 1453.08.31, AHN, Sección nobleza, Osuna, C.324, D.26, f. 12r-v. A través de una carta de mandamiento que el concejo cordobés libró para Juan de Berrio, corregidor de esta ciudad y señor del castillo de Carcabuey, de cierto salario que le debían. La cuantía total que recibió por un año fue de 180.000 mrs.

47. Y. Navarrete Guerrero, "Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte", p. 364.

48. J. Edwards, *Christian Córdoba. The city and its region in the late Middle Ages*, p. 87.

49. 1497.02.11, AMCO, LAC, s.f.

50. J.M. Sánchez Benito, "Las haciendas de los concejos de la Submeseta sur (siglos XIV y XV)", en *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 395-430, cita p. 425.

51. Para profundizar en la información acerca de este cargo consultar: E. Mitre Fernández, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969; A. Bermúdez Aznar, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974; B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970 o Y. Guerrero Navarrete, "La política de nombramiento de Corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 10 (1994-1995), pp. 99-124.

52. J.L. del Pino García, "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", p. 364.

53. M. Cabrera Sánchez, "Los corregidores de Córdoba en el siglo XV", *Meridies. Revista de Historia Medieval*, II (1995), pp. 95-108.

54. 1479.07.27, AMCO, LAC, f. 66r-v. Este corregidor firmó algunos de los gastos que se iban a llevar a cabo este año, concretamente: 14, 15 y 20 de mayo, 1 y 9 de septiembre, 27 de julio y 30 de diciembre.

propio escribano<sup>55</sup>. Finalmente, otras de las funciones que le eran atribuidas a la figura del corregidor era la de velar por la legalidad y el cumplimiento de todos los arrendamientos de los propios del concejo, así como atender las quejas y abusos cometidos en el alfoz de la ciudad<sup>56</sup>. También llega a desempeñar actividades relacionadas con el ámbito militar<sup>57</sup>.

En segundo lugar, si observamos el cuadro, detrás del corregidor, será el juez de términos quien ostente el salario más alto. Para Córdoba, la mejor información acerca del sueldo de este oficial, la encontramos sobre las deudas de pago hacia el licenciado Sancho Sánchez de Montiel. Según la documentación consultada, se desprende que estos jueces solían ser pagados con un salario muy bajo, al menos en 1492, se indica que se realice una asignación de 3.000 mrs. mensuales de ayuda para este juez puesto *que somos ynformados que segund la costa que vos ayáis en la dicha cibdad, es mucho trabajo e el salario es poco*<sup>58</sup>. El salario que recibía el licenciado Montiel era de 250 mrs.<sup>59</sup>, ante el hecho de no conseguir vivir con esta cuantía, le otorgaron los 3.000 mrs. ya citados, provenientes de los bienes que eran embargados a los usurpadores. Un año antes, se especifica que el salario de este juez debía ser pagado con los propios de la ciudad de Córdoba, ya que aquel consiguió restituir los términos que estaban ocupados. El documento indica que *cobrase para su salario de cada vn día de los que estuyese atendiendo (...) dosyentos e cinquenta maravedís de los bienes de los culpantes (...)*<sup>60</sup>. Sin embargo, en realidad, el juez de términos superaba con creces sus ganancias durante cierto tiempo. Es decir, durante pleitos y conflictos duraderos, ganaría grandes sumas de dinero, pero una vez aquellos resueltos, volvería a percibir unas partidas muy inferiores.

A continuación, según se recoge en el cuadro 1, es el receptor de las labores de la ciudad cordobesa quien recibe una importante cantidad, a pesar de disminuirse su salario con la llegada de los Reyes Católicos. Apenas tenemos datos acerca de este oficio, solamente a través de las ordenanzas de Córdoba<sup>61</sup> conocemos que antiguamente tenía por sueldo 6.000 mrs., que fue acrecentado por Enrique IV en 20.000 mrs.. Los Reyes Católicos, a través de la ordenanza de 1491, instauran que al considerarse demasiado salario según los propios de las labores de esta ciudad, indican que reciba como máximo 12.000 mrs. anuales sin percibir ninguna otra

---

55. 1479.07.27, AMCO, LAC, f. 66r. Por ejemplo, el martes 27 de julio de 1479, en una relación de gastos del concejo de Córdoba, no solo aparece firmando el corregidor Francisco de Valdés, sino que también se incluyen a Juan de Angulo y Rodrigo de Mesa, veinticuatro de la ciudad, Juan de Córdoba y Martín Ferrán, jurados de la ciudad, y Ruy López de Jaén y Gonzalo de Herrera, contadores de la ciudad. A todos estos habría que añadir a Lope de Hocés, lugarteniente de Pedro de Hocés, y a este último que era el escribano del concejo cordobés.

56. P. Rufo Ysern, "Extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos", *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, pp. 55-75.

57. M. Cabrera Sánchez, "Los corregidores de Córdoba en el siglo XV", p. 107.

58. 1492.05.11, AGS, RGS, f. 319r.

59. *Ibid.*

60. 1491.05.25, AGS, RGS, f. 83r.

61. 1491.02.24, AMCO, OM, Libro 4º.

remuneración<sup>62</sup>. Después, será el alguacil mayor y alférez del Pendón de la ciudad los que reciban anualmente 8.000 mrs<sup>63</sup>. Sin embargo, tampoco podemos profundizar mucho más, ni siquiera sabemos si se trata de una misma persona que ostenta los dos oficios; o si esa cantidad sería repartida por igual entre ambos cargos; o por el contrario, el alguacil mayor percibe un porcentaje superior. Igualmente el alguacil mayor de las puertas de la ciudad recibía una cuantía significativa respecto al resto de los oficiales del concejo. Entre sus menesteres, el principal era controlar los horarios de apertura y cierre de las puertas de la ciudad o custodia de las llaves<sup>64</sup>.

Diferente es el caso de los regidores, pues eran los más importantes del régimen municipal por la representación que tenían. Es bien conocido el aumento del número de regidurías en los concejos de la Corona castellana desde que Alfonso XI creara el regimiento como órgano colegiado de gobierno hasta finales del siglo XV. Para el caso particular de Córdoba, los datos acerca de regidores arrancan de 1328, introduciéndose el oficio de los *Trece*<sup>65</sup>. Conforme transcurría el tiempo fueron aumentando llegando a existir en 1375, veinticuatro; por ello reciben el nombre de *caballeros veinticuatro*<sup>66</sup>. Según señala González Jiménez, el incremento de regidurías es un fenómeno que se expandió por toda Andalucía<sup>67</sup>. En Córdoba los distintos miembros de la nobleza local ostentaban las regidurías, pasándolas de un familiar a otro constantemente. De ahí que se repitan numerosos apellidos como Aguayo, Angulo, Berrio, Cabrera, González de Hoces, Páez Castillejo, Páez Saavedra<sup>68</sup>, entre muchísimos más que fueron recogidos en profundidad en el citado trabajo de Margarita Cabrera<sup>69</sup>. Igualmente las oligarquías urbanas y los grandes señores se aprovechaban notablemente del beneficio de las rentas<sup>70</sup>.

Los salarios del cuerpo de regidores de cada ciudad eran muy diferentes, sin embargo sí gozaban de al menos dos semejanzas; por un lado eran anuales e inexcusables, y por otra parte, dentro del marco de las quitaciones, eran los que absorbían mayor cantidad de maravedíes, ya que existía un gran número de oficiales con este cargo. Para el caso de Córdoba, aun no teniendo libros de cuentas, se ha

---

62. *Ibid.*, f. 11v.

63. 1453.08.31, Córdoba. AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r.

64. 1491.02.24, AMCO, OM, Libro 4º, f. 11r.

65. J.M. Nieto Cumplido, *Islam y cristianismo*, Córdoba, 1984, p. 163.

66. *Ibid.*

67. M. González Jiménez, "Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano", *Actas del II Congreso de Estudios Medievales. Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Móstoles, 1990, pp. 239-260.

68. J.L. del Pino García, "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", p. 368.

69. M. Cabrera Sánchez, "Los regidores de Córdoba en 1480. Aproximación prosopográfica", pp. 61-88.

70. B. Yun Casalilla, "Aristocracia, Corona y Oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal. 1450-1600. (Una reflexión en el largo plazo)", A. García Sanz *et alii*, *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XIX): Homenaje a don Felipe Ruiz Martín*, Madrid, 1991, pp. 25-41. Consultar también B. Yun Casalilla, *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI. Una ciudad andaluza en los comienzos de la modernidad*, Córdoba, 1980.

logrado conocer las cantidades que ganaban estos caballeros veinticuatro. A través de las ordenanzas de la ciudad, a la hora de establecer una serie de normativas para la figura de los veinticuatro, se especifica en 1515 que el salario que deben percibir sea de 4.000 mrs. anuales<sup>71</sup>. Esta cifra no era atribuida exclusivamente al oficio en cuestión, sino que a veces podría formar parte de la recaudación de las penas o multas impuestas por el concejo acerca del control de la vida cotidiana de la ciudad y su tierra, en repartimientos de tierras, entre otras opciones, es decir, se trataba de un salario mixto<sup>72</sup>. Ya para 1433 se conocen algunos caballeros veinticuatro que siguen apareciendo en diferentes documentos<sup>73</sup>. A través de la relación de cuentas de 1452 a 1453 anexa a este trabajo, se puede comprobar que en Córdoba todos los veinticuatros recibían 3.000 mrs. de quitación solo por ejercer su oficio<sup>74</sup>. Muy inferior era en Cuenca para 1459, donde el regidor encargado del regimiento era remunerado con 1.500 mrs.<sup>75</sup>, o en Murcia, donde recibían 2.000 mrs. de quitación<sup>76</sup>. En Córdoba, a la retribución de 3.000 mrs. se le debía sumar el pago de 1.000 mrs. más a cada uno de ellos en concepto de castellanías, castillerías o castellerías. Como se demuestra en el cuadro número 2, la mayoría de los caballeros veinticuatro la recibían. En realidad, esto era como un sueldo más que el concejo realizaba a los oficiales que poseían la tenencia de algunas fortalezas y, por tanto, aparecen como alcaides de las mismas<sup>77</sup>. Teniendo presente el cuadro número 1, podemos observar que desde 1452 a 1515 el salario se mantiene en 4.000 mrs. anuales, sería interesante saber, si todavía en el siglo XVI una parte del

71. 1515, AMCO, OM, Libro 2º, f. 29r.

72. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la Edad Media", pp. 222-223.

73. 1433.08.07, AHN, Sección nobleza, Osuna, C.324, D.25, ff. 10r-11v. Como Luis González de Luna, Diego Méndez, Gonzalo Méndez, Hernán Páez, Hernando Alonso, Ruy González y Vasco Alfón.

74. 1453.08.31, Córdoba. AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r. Para este año ejercían este cargo: Gómez Cabrera, Pedro de Montemayor, Luis de Córdoba, hijo de Gonzalo Fernández, Juan de Góngora, Luis de Luna, Gómez de Aguayo, Alfonso de Mesa, Pedro Jiménez Góngora, Gonzalo Méndez de Sotomayor, Gómez Méndez, Sancho de Córdoba, Pedro de Córdoba, Alfonso de Angulo, Pedro de Vargas, Pedro Méndez, el mozo, Alvar Sánchez de Córdoba, Gonzalo Carrillo, Lope Ruiz de Baeza, Alfonso Páez del Castillo, Diego de Hocés y Gonzalo de Mesa, Juan Martínez de Argote, Luis Méndez de Sotomayor y Fernando Alonso.

75. Y. Guerrero Navarrete y J.M. Sánchez Benito, *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Diputación Provincial de Cuenca, 1994.

76. F. Chacón Jiménez, "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla, coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517", *Miscelánea medieval murciana*, 3 (1977), pp. 211-262.

77. 1495.08.14, AMCO, LAC, s.f. En esta ocasión se deja bien claro la relación entre caballero veinticuatro y castillería: *Dijo Anton de Cabrera, que por quanto él no se siente idóneo de salud y de otras cosas para el poder regidor en el cabildo como es obligado, y que si llevase el salario parescería cargo de conciencia que le pide a la ciudad que de aquí adelante todos los días de su vida que él no quiere quitación ni castillería de 24 y que pide a la ciudad perdón si él no ha recedido...*

1496.01.27, AMCO, LAC, s.f., En cabildo se presentó una cédula firmada por los Reyes Católicos, mandando que sea paga a Tello de Aguilar, 24 de la ciudad, su quitación de los años pasados y de este y de los que están por venir, mientras anduvieron en servicio de sus altezas. Se libraron ciertas cuentas para pagar su salario y castellería deste año.

sueldo corresponde a castellería o no. Si observamos el cuadro número 4 del apéndice, vemos que los gastos totales en salarios eran de 105.850 mrs.; pues de estos, 93.000 mrs. iban destinados exclusivamente para estos regidores. Antes de continuar, es necesario hacer un inciso y matizar en los significados de los conceptos castellanía, castellería o castillería, con el fin de evitar la confusión terminológica que puede llegar a generar<sup>78</sup>.

Cuadro 2: Listado de castellerías de Córdoba de 1452 a 1453.

<b>CABALLEROS VEINTICUATRO/ BENEFICIARIOS</b>	<b>CUANTÍAS EN MARAVEDÍES</b>
Gómez Cabrera	1.000
Pedro de Montemayor	1.000
Luis de Córdoba, hijo de Gonzalo Fernández	1.000
Juan de Góngora	1.000
Luis de Luna	1.000
Gómez de Aguayo	1.000
Alfonso de Mesa	1.000
Pedro Jiménez Góngora	1.000
Gonzalo Méndez de Sotomayor	1.000
Gómez Méndez	1.000
Sancho de Córdoba	1.000
Pedro de Córdoba	1.000
Alfonso de Angulo	1.000
Pedro de Vargas	1.000
Pedro Méndez, el mozo	1.000
Alvar Sánchez de Córdoba	1.000
Gonzalo Carrillo	1.000
Lope Ruiz de Baeza	1.000
Alfonso Páez del Castillo	1.000
Diego de Hocés	1.000

78. J. Alvarado Planas, "La castellería en la Edad Media castellana: análisis histórico-jurídico", *Boletín de la Facultad de Derecho*, 8-9 (1995), pp. 15-30, cita en p. 16.

Gonzalo de Mesa	1.000
Juan de Berrio	1.000 (castellaría de Adamuz)
Gonzalo de Córdoba	2.000 (castellaría de Almodóvar del Río)
Pedro Fernández de Córdoba, señor de la casa de Aguilar	50.000 (tenencia y guarda del castillo de Hornachuelos)

Fuente: Elaboración propia del autor.

Si estudiamos las fortalezas desde un punto de vista fiscal, estas aparecen relacionadas con la cobranza de ciertas rentas, por ejemplo castillería o castellanía. A la primera de estas dos, Carmen Argente le otorga una doble definición, por un lado explica que podría tratarse de un impuesto cobrado a la población más cercana de un castillo para sufragar los gastos de conservación del mismo; o por otra parte, también puede ser entendido como el cobro del derecho de pasar con los ganados por tierras pertenecientes a un castillo o cerca de él<sup>79</sup>. En el DRAE, se define como *el derecho que se pagaba al pasar por el territorio de un castillo o alcaidía de un castillo*<sup>80</sup>. María Concepción Castrillo, indica que se trata de un tipo de impuesto que gravaba el paso de personas y mercancías por el término de un castillo<sup>81</sup>. Asimismo, Pedro García lo interpreta como un impuesto aplicado al sur de la Península, y que sería una especie de equilibrio compensatorio a la protección armada que suministraban los castillos fronterizos a los rebaños frente al inminente peligro musulmán<sup>82</sup>. Teniendo en cuenta las diferentes apreciaciones, creo que las más acertadas son las propuestas de Alvarado Planas<sup>83</sup> y Estepa Díez<sup>84</sup>, al menos para el caso de Córdoba se aplican mucho mejor. La castellaría o castellanía, es una prestación o tributación destinada a la reparación y mantenimiento de castillos o fortificaciones<sup>85</sup>. El origen de este impuesto surge de la obligación que existía desde época de Alfonso X, de mantener en buen estado de conservación las

79. C. Argente del Castillo Ocaña, *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 1991, pp. 640-642.

80. DRAE.

81. M.C. Castrillo Llamas, "Tenencias, alcaldes y fortalezas en la sociedad castellana de la Baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica", *Medievalismo*, 8 (1998), pp. 153-199.

82. P. García Martín, *La ganadería mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, 1992.

83. J. Alvarado Planas, "La castellaría en la Edad Media castellana: análisis histórico-jurídico", pp. 15-30.

84. C. Estepa Díez, "Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval", *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 20 (1996), pp. 135-176 y del mismo autor, "Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del Becerro de las Behetrías. Dos ejemplos: los pagos al castillo de Burgos y la fonsadera naval", en D. Menjot y M. Sánchez Martínez (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006.

85. J. Alvarado Planas, "La castellaría en la Edad Media castellana: análisis histórico-jurídico", p. 16; C. Estepa Díez, "Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval", p. 139.

fortalezas. Cuando los castillos son propiedad de la monarquía, el rey puede entregarlos a aquellas personas que considere cualificadas para llevar a cabo un buen uso de los mismos en defensa del reino. La importancia de las reparaciones en arquitecturas militares, conllevó a que se desviarán algunos fondos, procedentes de otros recursos, para este mismo fin. Esto ha llevado a que se solape y se otorguen significados diferentes al de su origen, provocando que se encuentre una estrecha relación con otros impuestos de circulación, como hemos podido apreciar<sup>86</sup>. También aparece con otras denominaciones como mena o retenencia<sup>87</sup>.

La castellería como tal, solo influye a los vecinos de cada municipio así como a los términos que se plasmen en el fuero o carta puebla correspondiente. Solamente el titular del derecho es el beneficiario de la prestación, por tanto se trata del pago de un impuesto o prestación económica para una persona determinada; la cual se encargará del mantenimiento de la fortificación así como de su utilización tanto de carácter ofensivo como defensivo. Los vecinos, moradores, incluso caballeros y clérigos; es decir; todas las personas que no eran beneficiarias debían de contribuir al pago<sup>88</sup>.

Como bien señala García Fitz, la tenencia de estos castillos se convirtió en un monopolio de los cargos concejiles, sobre todo de regidores<sup>89</sup> que se aprovechaban para cobrar ciertas rentas en concepto de castellería o castellanía. Aquí radica la posible confusión terminológica. Muestra de ello son los diferentes ejemplos que este autor recoge en su trabajo para el caso sevillano, un hecho que también se cumple en Córdoba como se refleja en el cuadro número 2. Si lo analizamos, vemos que lo normal era recibir 1.000 mrs. en concepto de castellería. Sin embargo, para los castillos de Almodóvar del Río y Hornachuelos, las partidas son superiores. En el caso del segundo, probablemente se deba a una compensación por haber recuperado esa fortaleza para la jurisdicción cordobesa, era muy común la recompensa a través de mercedes o grandes cuantías económicas por parte de la monarquía para agradecer el trabajo realizado. Sin embargo, a falta de más datos, el motivo de recibir 1.000 mrs. adicionales para el castillo de Almodóvar del Río, es desconocido. Quizás sea motivado por una mayor necesidad de reparos y avituallamientos o por mantenimientos más costosos que en otras fortificaciones. No obstante, probablemente por falta de recursos de la hacienda cordobesa, para el año de 1479 las tenencias de las fortalezas recibían una cantidad muy inferior<sup>90</sup>.

86. J. Alvarado Planas, "La castellaría en la Edad Media castellana: análisis histórico-jurídico", pp. 18-20.

87. C. Estepa Díez, "Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del Bece-ro de las Behetrías. Dos ejemplos: los pagos al castillo de Burgos y la fonsadera naval", p. 3.

88. J. Alvarado Planas, "La castellaría en la Edad Media castellana: análisis histórico-jurídico", pp. 22-23.

89. F. García Fitz, "Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), pp. 53-88.

90. 1480.01.13, AGS, RGS, f. 139r. En este año Pedro de Proaño, alcalde de la Casa y Corte de los Reyes Católicos, es enviado a Córdoba para que *fuesen dados a los alcaides que tienen las fortalezas de la tierra de la dicha cibdad, quatrocientos e [en blanco] maravedís de tenencia con las dichas fortalezas (...)*. Aunque la cantidad concreta no se recoja al completo, parece estar claro que cobraban mucho menos que a mediados del siglo XV ya que ni alcanzaban los 500 mrs.

En otras zonas de la corona castellana, se han hallado también castellerías, por ejemplo, González Arce documenta una carta de 1393 donde se recogen varios derechos del concejo de Sevilla, entre ellos la castillería<sup>91</sup>, y también en dos casos de vecinos de Jerez de la Frontera, en 1457 cuando el alcaide de Tarifa retuvo algunas vacas a unos campesinos en concepto de castillería, y en 1483, momento en el que los ciudadanos de Jerez se quejaban de las castillerías que les tomaban en Alcalá de los Gazules<sup>92</sup>. Para Murcia y su término, también se cobraba esta renta entre los años 1377 y 1383, o en el concejo de Villena, donde los ingresos procedían del pago en conjunto de la castillería, la asadura y la borra<sup>93</sup>. En Burgos para 1352 se recibían algunos pagos de retenencia o castellería en las behetrías de Hormazuela, Olmos de Picaza y Villahizán de Treviño, en la merindad de Villadiego, en la Avellosa, en la merindad de Castrojeriz, entre otras<sup>94</sup>.

Volviendo al análisis de los salarios que recibían los oficiales concejiles de la ciudad cordobesa, si observamos el cuadro número 1, por debajo de los regidores pero a un mismo nivel entre ellos, se encuentran el mayordomo, el recaudador de propios y el procurador mayor. El primero de estos, era uno de los oficiales más importantes de cara a la gestión de las cuentas concejiles. Para nuestro caso, aparece la creación de su figura en el fuero entregado por Fernando III en 1241 a la ciudad<sup>95</sup>. Entre sus funciones estaba la de recibir fianzas de los arrendadores, llevar a cabo la cobranza de los importes, realizar pagos autorizados por el cabildo, en definitiva, llevar las riendas de la hacienda del concejo<sup>96</sup>. Además de esto, debían mantener limpia la ciudad y sus calles, *e donde fallaren estiércol o vasura o otra suziedad que luego la manden echar fuera de la cibdad a costa de quien lo oviere echado*. Del mismo modo, se ocupaban de administrar los libros de cuentas y comprobar que se correspondían con las realizadas por el escribano del concejo. Una vez que desarrollaba esta tarea, presentaba en cabildo toda la información pertinente, por todo ello cobraba un salario como si se tratase de un regidor<sup>97</sup>. En otras ciudades, variaba en función de la riqueza del concejo. En Palencia<sup>98</sup> era similar al de Córdoba, en Murcia a fines del siglo XV solamente recibía

---

91. J.D. González Arce, "Documentos sobre el almojarifazgo de Sevilla (siglos XIII-XIV)", pp. 165-196.

92. M<sup>a</sup>A. Carmona Ruiz, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, pp. 427-428.

93. J.D. González Arce, "La fiscalidad agraria en el señorío de Villena en la Baja Edad Media", en R. Pousada Vallejo y A. Furió Diego (Coords.), *Los tributos de la tierra: fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, Universidad de Valencia, 2008, pp. 103-136.

94. C. Estepa Díez, "Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del Bece-ro de las Behetrías. Dos ejemplos: los pagos al castillo de Burgos y la fonsadera naval", p. 3.

95. J.D. González Arce, "Ordenanzas y fueros concedidos a la ciudad de Córdoba por Fernando III", *Cuaderno de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 17 (1992), pp. 399-412.

96. M. González Jiménez, "Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), pp. 191-315.

97. J.L. del Pino García, "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", p. 373.

98. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "El gasto público en los concejos urbanos castellanos", p. 239.

750 mrs. anuales<sup>99</sup> que se incrementó a 2.000 mrs. para el año de 1500<sup>100</sup>. También en Madrid el mayordomo aumentó su remuneración, en 1474 percibía 1.500 mrs. y 5.000 mrs. para 1498<sup>101</sup>. El salario de este oficial en Haro era de 100 mrs. anuales, a partir de 1439 también se acrecentó llegando a recibir 500 mrs.; lo mismo ocurría en Nájera, dónde durante los años de 1439-1440 la quitación era de 200 mrs., una vez llegados a 1476 obtenía el doble<sup>102</sup>.

En cuanto al recaudador de propios, desde los años treinta hasta mediados del siglo XV, mantuvo estable la cuantía que percibía. En 1433, a través de una cédula de Juan II, se pide que se restituya el cargo de recaudador de rentas de propios y censales del concejo de Córdoba a Pedro Gutiérrez, que le fue vedado seis semanas antes. Recibió de quitación 3.000 mrs.<sup>103</sup>. Para 1452-1453, Juan Rodríguez ostentaba este cargo, siendo remunerado con la misma cantidad cada año. Por su parte, el procurador mayor, se encargaba de defender y representar en la corte o en tribunales a una ciudad determinada acerca de aquellos pleitos que se produjeran, manteniendo siempre informados al resto de los miembros del concejo a través de las reuniones de cabildo<sup>104</sup>. Tanto en Córdoba como en Carmona<sup>105</sup>, este cargo era ejercido por un regidor, elegido cada año el día 24 de junio por sorteo. A mediados del siglo XV el procurador mayor del concejo de Córdoba era Pedro Méndez, el mozo, recibiendo como quitación los 3.000 mrs. como puede comprobarse en el cuadro número 1; un sueldo superior al de otras ciudades como Carmona donde ganaban 1.000 mrs. anuales<sup>106</sup>, 2.000 mrs. en Murcia<sup>107</sup> o Tudela con 600 sueldos<sup>108</sup>.

En el siguiente nivel se encontraban los fieles. El documento que utilizamos<sup>109</sup>, solo nos recoge tres personas con este cargo. Las funciones eran muy diferentes dependiendo de cada ciudad y el cometido que se les asignara. Quizás por este factor, algunos fieles recibían un salario menor, como ocurre con Gonzalo Sánchez, fiel tenedor de las casas de cabildo de Córdoba, que recibe 1.500 mrs. menos

---

99. D. Menjot, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1985, pp. 30-31.

100. F. Chacón Jiménez, "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla, coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517", p. 247.

101. M<sup>a</sup> de los Ángeles Monturiol González, "Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV", p. 669.

102. F.J. Goicolea Julián, "Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de La Rioja Alta (siglos XV- inicios del XVI)", *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 22 (1998), pp. 21-50.

103. 1433.08.07, AHN, Sección nobleza, Osuna, C.324, D.25, ff. 10r-11v.

104. 1498.01.31, AMCO, LAC, s.f. Una muestra de su función se ve en este día, donde se libran 600 mrs. para los gastos de los pleitos de la ciudad.

105. M. González Jiménez, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, pp. 168-169.

106. *Ibid.*

107. F. Chacón Jiménez, "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla, coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517", p. 247.

108. J. Carrasco Pérez, "La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)", p. 1689.

109. 1453.08.31, Córdoba. AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r.

respecto a los otros dos fieles. Otra noticia de este oficio surge en 1484, momento por el cual Fernando Zatico lo perdió al ser condenado por hereje<sup>110</sup>.

Continuando con la clasificación en función de la cantidad de salario percibida, aparece ahora el escribano del concejo con 2.300 mrs.. Tenía por misión asistir al cabildo, anotando los aspectos que se hablaban en él, los asistentes y aquellos temas que serían tratados en próximas sesiones. En otros libros recogía las subastas o los pagos que se efectuaban en nombre del concejo de la ciudad. En Córdoba, según qué escrituras realizara recibía distintas remuneraciones económicas<sup>111</sup>, aunque esto era un añadido a su quitación. El escribano recibía en Carmona 1.400 mrs. anuales<sup>112</sup> mientras que en Madrid para el año de 1479 ganaba 3.000 mrs. anuales, aunque a través de otras retribuciones la cifra de ganancias alcanzaba para finales del siglo XV los 7.000 mrs.<sup>113</sup>. En Murcia para 1500 este oficio recibía 3.700 mrs. anuales<sup>114</sup>. Además de éstos, existían los escribanos públicos que eran nombrados por el corregidor y regidores de la ciudad, en Córdoba ascendían a treinta.

En penúltimo lugar, estarían situados letrados y contadores. Los segundos gozaban de un papel muy importante en la hacienda municipal, entre sus responsabilidades estaba el supervisar las cuentas del concejo presentadas y manejadas por el mayordomo. En Sevilla están documentados desde 1340, que servirá de modelo para el asentamiento de los mismos en Toledo o Murcia en el siglo XV<sup>115</sup>. Igualmente existen en Zumaya y Villafranca con 500 y 400 mrs. de sueldo respectivamente o en Mondragón con 2.000 mrs. y San Sebastián 3.000 mrs.<sup>116</sup>. Algunas ciudades carecen de datos sobre estos oficiales, sin embargo en otras como Burgos, aparecen esporádicamente, solamente para tomar las cuentas al final del ejercicio económico<sup>117</sup>. Entre las ciudades donde surgen con más regularidad conocemos los salarios que percibían, como en Madrid, que era de 1.500 mrs. para

---

110. 1484.02.16, AGS, RGS, f. 206r. También perdió las rentas y los derechos que correspondían. En sustitución se nombró a Fernando Villalón.

111. J.L. del Pino García, "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", p. 374.

112. M. González Jiménez, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, p. 176.

113. M<sup>a</sup> de los Ángeles Monturiol González, "Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV", p. 669.

114. F. Chacón Jiménez, "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla, coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517", p. 247.

115. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media", p. 239.

116. Á. Aragón Ruano, "Prosopografía de los recaudadores municipales en Guipúzcoa en los inicios del siglo XVI (1500-1520)", en A. Galán Sánchez y E. García Fernández (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 313-336, cita en p. 334.

117. Y. Guerrero Navarrete, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*, p. 217.

finales del siglo XV<sup>118</sup>, en Carmona solo 500 mrs. anuales<sup>119</sup>, en Murcia 1.000 mrs. para el año de 1500<sup>120</sup>, mientras que en Córdoba llegaban a oscilar entre los 2.000 y los 2.500 mrs.. En nuestro caso, era normal la existencia de dos contadores, en la mayoría de las ocasiones se trataba de un regidor y un jurado, elegidos en el día de San Juan de junio. Las razones del aumento de sueldo de estos oficiales son desconocidas, en la relación de cuentas de 1452-1453 insertadas en el apéndice documental, se puede comprobar el pago a un contador, que a su vez ejercía de escribano, de 2.300 mrs. y a otros dos contadores 2.000 mrs. Pero en 1515, en un capítulo dedicado a varios menesteres sobre estos oficiales, se indica que su quitación es de 2.500 mrs.<sup>121</sup>.

Por su parte, los letrados estaban muy presentes en los asuntos judiciales como asesores jurídicos de la ciudad. En Córdoba eran tres hasta el 24 de febrero 1491, fecha en que a través de unas ordenanzas de los Reyes Católicos se redujeron a dos<sup>122</sup>. En 1452 el letrado de Córdoba era Luis Sánchez, que recibía 2.000 mrs. de quitación. Una cifra ligeramente más baja recibían los dos letrados que asesoraban al concejo de Madrid, obteniendo 1.500 mrs. anuales como salario. Aunque por actuar como “letrados de pecheros” obtenían otros 1.000 mrs.<sup>123</sup>. En Nájera estos oficiales debían tener un salario muy parecido a los anteriormente citados, pues la nómina más alta la obtenían los doctores físicos ascendiendo a 4.500 mrs.<sup>124</sup>. Para finalizar con este apartado, en último lugar quedan los jurados. A pesar de que no aparezcan en el legajo que tenemos entre manos, es importante incluir este oficio pues tenía gran representación en la ciudad. De hecho, para 1479 se libraron en Córdoba 18.000 mrs. para *los jurados de las collaçiones desta cibdad*<sup>125</sup>. El salario de estos solía ser bastante inferior al de regidores y corregidores; en Córdoba para 1485 recibían 500 mrs. al año de renta<sup>126</sup>, sin embargo esto compensaba con

118. M<sup>a</sup> de los Ángeles Monturiol González, “Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV”, p. 669.

119. M. González Jiménez, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, pp. 169-172.

120. F. Chacón Jiménez, “Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla, coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517”, p. 247.

121. 1515, AMCO, OM, Libro 2<sup>o</sup>, ff. 37r-v y 38r-v.

122. 1491.02.24, AMCO, OM, Libro 4<sup>o</sup>, f. 11r. En el capítulo XXXVII se recoge: *Por quanto parece que la dicha cibdad paga salario a tres letrados del concejo della e bastan a la dicha cibdad dos letrados, por ende, ordenamos e mandamos que de aquí adelante, no tengan más de dos letrados para sus negocios, e de los que agora tienen escojan dos e quiten el vno.*

123. M<sup>a</sup> de los Ángeles, Monturiol González, “Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV”, *En la España Medieval*, 5 (1984), pp. 653-694.

124. F.J. Goicolea Julián, “Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo XV. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H<sup>o</sup> Medieval*, 9 (1996), pp. 119-136.

125. 1479.07.27, AMCO, LAC, f. 66v.

126. 1485.08.21, AMCO, J-1, doc. 65. Sin embargo para el año de 1493, el salario es aún más bajo, se indica que se dé a Lope Méndez, jurado, se dé 300 mrs. de salario y 50 mrs. de ayuda de costas, en la sesión de 1493.08.26, AMCO, LAC, s.f.

el disfrute de muchos privilegios, como el de estar exentos del pago de impuestos exceptuando la moneda forera<sup>127</sup>.

## 2.2. Obras públicas, militares y defensa

Como podemos comprobar hasta el momento, las haciendas municipales gastaban una buena parte de sus gastos en el funcionamiento del propio concejo, destinando un alto porcentaje a los salarios de los miembros que lo conformaban<sup>128</sup>. Según recoge el enunciado de la Ley XX del título XXXII de la Tercera Partida de Alfonso X, otro de los gastos más importantes era el mantenimiento de obras públicas *como los castillos e los muros de las villas, e las otras fortalezas, con las calçadas, e las fuentes, e los caños se deuen mantener e reparar*<sup>129</sup>. Es normal que los concejos proporcionaran grandes sumas de dinero para los servicios sociales, destacando el dedicado a las obras públicas, ya sea en sostenimientos, reparaciones o nuevas construcciones<sup>130</sup>. Llevaban a cabo grandes inversiones en la construcción y conservación de todo el entramado urbano y rural, por ejemplo caminos, calles, reformas en casas del cabildo, puentes, fuentes, molinos, mantenimiento de edificios públicos como la cárcel, alhóndigas, etc. Esto aumentó en el siglo XV por razones de bienestar, salubridad u honor<sup>131</sup>. De este modo, las obras sobre calzadas, puentes, conducciones y abastecimiento de agua, redes de alcantarillado, entre otros; estaban reflejadas en las cuentas concejiles<sup>132</sup>. En Vitoria se destinaron ciertas cuantías para la reparación de los portales de la Pellejería, Zapatería, Herrería y Villa de Suso, de las puertas, cerraduras, candados, caños, calzadas, de los dos relojes, de las fuentes de la ciudad, entre otras<sup>133</sup>. Por citar otros ejemplos, en Segovia la pavimentación abarca desde 1489 hasta 1514, Chinchilla decide empedrar las entradas y calles de la ciudad o Salamanca que inician la obra de la plaza de San Martín en 1497<sup>134</sup>.

---

127. J.L. Del Pino García, "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", p. 372.

128. Para Córdoba ver gráficos 1 y 2.

129. Alfonso el Sabio. *Las Siete Partidas (Texto antiguo)*, Linkgua digital, Barcelona, 2013, p. 628.

130. A. Collantes de Terán Sánchez, "La fiscalidad extraordinaria en Jerez de la Frontera en el Siglo XV", p. 135; J.M. Sánchez Benito, "Las haciendas de los concejos de la Submeseta sur (siglos XIV y XV)", p. 410.

131. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "El gasto público en los concejos urbanos castellanos", p. 238. En Málaga, por ejemplo, para 1493 se hizo una ordenanza que regulaba el destino de los ingresos en tres partes iguales: la primera, para salarios de los regidores y oficiales del concejo, el segundo para gastos diversos, entre ellos mensajería y pleitos, la tercera, para obras públicas y de conservación, ver A. Collantes de Terán Sánchez, "Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal", p. 490.

132. J.I. Ruiz de la Peña, "Las haciendas concejiles en el norte de la Península: el ejemplo ovetense", en *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 509-552, cita p. 520 y ss.

133. F.J. Goicolea Julián y E. García Fernández (eds.), *Las haciendas medievales del País Vasco y La Rioja. Textos para su estudio*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, p. 32.

134. *Ibid.*, p. 238.

Algunas ciudades como Córdoba o Murcia<sup>135</sup>, intentaron mantener una red de alcantarillado adecuada de tradición musulmana<sup>136</sup>. Sin embargo, otras ciudades invirtieron grandes sumas en ello.

Para la hacienda cordobesa, el afrontar este tipo de gastos también supuso un importante esfuerzo en sus presupuestos municipales. Si consultamos el cuadro número 4 de los apéndices, observamos que este apartado se lleva 104.180 mrs., es decir, un 34% del total gastado (gráfico 2), casi tanto como las quitaciones analizadas anteriormente. Las obras públicas que se recogen no fueron muy distintas de las citadas para el resto de los concejos de la Corona castellana. En un primer instante, el arreglo de caminos y pavimentación de calles era una constante, por ejemplo, en 1499 se ordenó el adobo del camino de Trassierra y en 1493 el de la Cruz<sup>137</sup>. También se empiedra y adereza muchas calles del casco urbano al ser terrizas e irregulares, pues se creaban muchos hoyos<sup>138</sup>. Era una constante la gran preocupación por el buen mantenimiento de las casas de cabildo, lugar donde solían llevar a cabo sus reuniones durante la primera mitad del siglo XV, situadas en la collación de Santo Domingo, concretamente en la actual calle Ambrosio de Morales<sup>139</sup>. No obstante, en muchas ocasiones se acudió a otros lugares a celebrar cabildo, como el interior de la Iglesia Catedral de Santa María, la capilla de San Acisclo y Santa Victoria, el alcázar de la ciudad o el refectorio del monasterio de San Francisco, entre otros<sup>140</sup>. A partir de mediados del siglo XV y hasta finales del mismo, existe alguna que otra referencia acerca de la conservación de las casas capitulares; así por ejemplo en 1452 se indica la necesidad de hachas para alumbrar el cabildo de noche, para tal cometido se libraron 180 mrs., o por ejemplo en 1479, se remuneró con 4.700 mrs. al jurado Juan de Córdoba por *aderezar y pintar las nuestras casas de cabildo*<sup>141</sup>. El interés por mantener las calles y la ciudad medianamente higiénicas se refleja muchísimo a lo largo de las ordenanzas y de

---

135. El caso murciano también cuenta con numerosas referencias a libranzas económicas destinadas al mantenimiento de acequias, puertas, adarves, redes de agua, limpieza, saneamiento, puentes, caminos u obras en diversos edificios. Dos ejemplos los encontramos en 1377 sobre la fabricación de una arcada de piedra para reforzar un puente que costó 20.000 mrs., o la mejora de calidad del camino de Cartagena al paso por el puerto de la Cadena, F. Veas Arteseros y A.L. Molina Molina, "La hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media", pp. 1729-1730.

136. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "El gasto público en los concejos urbanos castellanos", p. 239. Para conocer más sobre el agua en las ciudades consultar M.I. del Val Valdivieso, *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media*, Universidad de Valladolid, Estudios de Historia Medieval, 1998 o M.I. del Val Valdivieso y O. Villanueva Zubizarreta (Coord), *Musulmanes y cristianos frente al agua en las ciudades medievales*, Universidad de Castilla La Mancha, 2008.

137. 1499.01.14, AMCO, LAC, s.f. y 1493.02.25, AMCO, LAC, s.f.

138. 1499.03.18, AMCO, LAC, s.f. Por ejemplo en este día, se propone arreglar la calle cercana a San Nicolás de la Ajerquía por motivo de un agujero que tenía, se gastaron 3.250 mrs. En 1493.04.22. AMCO, LAC, s.f., se hace un repartimiento de 90.000 mrs. para empedrar la calle de las Escribanías.

139. J.M. Escobar Camacho, *Córdoba en la Baja Edad Media*, 1989, Córdoba, pp. 179-180.

140. J.L. del Pino García, "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", p. 382.

141. 1479.09.09, AMCO, LAC, f. 68v.

los acuerdos recogidos en los libros de actas capitulares del concejo<sup>142</sup>. Dentro de estas obras, se incluye un gran interés en el mantenimiento de relojes, sobre todo de los situados en las propias casas de cabildo o en una plaza principal. En Madrid se testimonia la construcción de un nuevo reloj en 1497<sup>143</sup>; un año antes, en Córdoba se diputaba al jurado Juan López para que junto al relojero, revisara el reloj para *que vea las cosas que son menester para reparallo e trayga relación al primero cabildo*<sup>144</sup>. Aunque según indica Collantes de Terán Sánchez no todas las ciudades disponían de un reloj mecánico<sup>145</sup>, quizás porque en muchos casos podría interpretarse como un elemento suntuoso.

Por su parte, las construcciones hidráulicas han sido esenciales para todas las ciudades castellanas bajomedievales. La reparación, mantenimiento e incluso edificación de puentes ha sido un gasto constante de los concejos. Estos son fundamentales en las vías de comunicación para el desplazamiento de mercancías, ganados y viandantes, fueron un objetivo preferente dentro de los cabildos. Un ejemplo se constata en el puente que intentó construir el concejo de Córdoba en el río Bembézar, que por falta de recursos de la hacienda municipal se tardó muchísimo tiempo en finalizar<sup>146</sup>. En 1497 el concejo de Córdoba remató las obras que eran necesarias realizar con urgencia en cuatro puentes de la ciudad<sup>147</sup>:

- *Rematóse dos arcos de la puente de Alcolea en Alonso Rodríguez Quajado, alvañy, en çiento e diez myll maravedís, atento al tenor de las condiçiones.*
- *Rematóse el reparo de la puente del arroyo de Pedroche en Pero Ferrández e Cristoual Ruyz, en dos myll maravedís.*
- *El reparo de la puente de Guadalbaruo se remató en Alonso Ortyz, alarife, en çinquenta myll maravedís.*
- *El reparo de la puente de Reuanales e el pontón Foradas, se remató en myll reales en Andrés Gómes, aluañy. Que se entiende en treynta e vno myll maravedís.*

Entre los años 1495 y 1500 existen continuas referencias a reparaciones de puentes, por ejemplo el perteneciente a Alcolea<sup>148</sup>, el de los Tejedores<sup>149</sup>, el

142. R. Córdoba de la Llave, "Las calles de Córdoba en el siglo XV. Condiciones de circulación e higiene", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1994), pp. 125-167.

143. M<sup>a</sup> de los Ángeles Monturiol González, "Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV", p. 682.

144. 1496.05.25, AMCO, LAC, s.f.

145. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la Edad Media", p. 222.

146. J.L. del Pino García y E. Rojas, "Infraestructura viaria y pontonera medieval en torno al Bembézar", *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, XI (1996), pp. 365-415.

147. 1497.07.09, AMCO, LAC, s.f.

148. 1495.03.02, AMCO, LAC, s.f. Fue revisado por el procurador mayor y varios albañiles y maestros en 1495 para supervisar las obras que se habían efectuado e informar sobre cuando finalizarían las mismas; y en 1499, se determinó qué era necesario reparar en él (1499.02.06, AMCO, LAC, s.f.).

149. Así por ejemplo, se trata de las obras que le eran necesarias en las sesiones 1495.03.09, 1499.04.05, AMCO, LAC, s.f.

viejo de Guadajoz, el de Fuenteseca<sup>150</sup> o el Tortillo<sup>151</sup>. Se hicieron otros nuevos como el de Pedroche<sup>152</sup>. En el resto de las villas del alfoz cordobés, existían numerosos puentes que fueron continuamente reparados para mantenerlos óptimos para su utilización a lo largo de todo el siglo XV y principios del XVI. En Madrid se gastaron un millón de maravedíes en sus puentes a fines del siglo XV y Santander tuvo que reparar con 200.000 mrs. el puente de Arce<sup>153</sup>. Tampoco debemos olvidar el interés de las autoridades concejiles de procurar el abastecimiento de agua para la población. Sevilla solo contaba con 4 fuentes públicas y Córdoba contaba como poco con 5 situadas en plazas como la Corredera, Potro, San Pablo, Santa Catalina y de la Catedral<sup>154</sup>. De igual manera, eran importantes los mantenimientos de pozos, cañerías o pilares<sup>155</sup>, existe algún que otro ejemplo para Córdoba<sup>156</sup>.

En segundo lugar, las obras realizadas en materia militar y defensiva tuvieron un gran peso en las partidas de gasto de las haciendas municipales. La conservación de las murallas y castillos representaba constantemente un objetivo en todos los concejos de la Corona de Castilla, es decir, se preocupaban por mantener una buena defensa<sup>157</sup>. Según los datos reflejados en el cuadro número 4, Córdoba gastó en solo un año 104.000 mrs. en estos aspectos. Además de las ya analizadas tenencias y castellerías del alfoz cordobés, la consolidación de la infraestructura militar estaba siempre presente. En nuestro particular caso, las cantidades destinadas para esta materia eran muy altas, aludiéndose a “los propios de labores” que podría interpretarse como un capítulo de la hacienda dedicada exclusivamente a ello<sup>158</sup>. A lo largo de los siglos XIV y XV se documentan diferentes referencias acerca de la recaudación de rentas destinadas a la conservación del entramado defensivo. Desde el 18 de marzo de 1254, Alfonso X entregó el pecho de los moros al concejo de Córdoba para labrar y reparar la muralla, la cifra anual era de 500 mrs.<sup>159</sup> y solía pagarse para el día de San

150. Se indican sus reparaciones en la sesión del 1499.04.22, AMCO, LAC, s.f.

151. Fue revisado por Alonso Martínez de Angulo y acompañado por un alarife, asistió a la villa de Peñaflor donde se quiere realizar un puente nuevo. 1496.06.03, AMCO, LAC, s.f.

152. 1496.08.31, AMCO, LAC, s.f. La financiación debió repartirse equitativamente entre el concejo de la Mesta, Pedroche, Pozoblanco Torrecampo, Torremilano y Alcaracejos.

153. M.I. del Val Valdivieso, “El gasto público en recursos hídricos de los concejos castellanos a fines del siglo XV y comienzos del XVI”, en Á. Galán Sánchez y J.M. Carretero Zamora (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 275-290, cita en p. 277.

154. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, “El gasto público en los concejos urbanos castellanos”, p. 240.

155. M.I. del Val Valdivieso, “El gasto público en recursos hídricos de los concejos castellanos a fines del siglo XV y comienzos del XVI”, pp. 279-278.

156. 1499.03.18, AMCO, LAC, s.f. Se libraron 3.800 mrs. para el reparo del pilar de la Corredera.

157. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, “La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques”, *Revista d'Historia Medieval*, 7 (1996), Valencia, pp. 61-62.

158. A. Collantes de Terán Sánchez, “Ciudades y fiscalidad”, *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (Siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, pp. 129-149.

159. M.A. Ladero Quesada, “Las haciendas concejiles en la corona de Castilla”, pp. 8-71.

Miguel. Juan I otorgó a la ciudad de Córdoba las rentas de la aljama de los moros para invertir las en las labores de los muros en mayo de 1386<sup>160</sup>. Pero no solamente se aplicaban esos gastos al sistema defensivo de la ciudad, sino que también se llevaba hasta las villas de su alfoz. Muestra de ello es la real provisión concedida por Enrique III al concejo de Córdoba, consistente en destinar los maravedíes de las imposiciones aplicadas a la carne y el vino hacia el mantenimiento de los muros de la ciudad y castillos de su territorio. En este caso, esta real provisión de 1404, señala el estado en que se encontraban los castillos de Castro del Río y Santaella detallando que *los muros desta cibdat e de Castro del Río e Santa Ella, lugares della, estaban muy mal parados en guisa que syn merçed ni limosna no se podían labrar ni reparar*<sup>161</sup>. Además de informar acerca del estado de las fortalezas, el documento es muy explícito en revelar el motivo de la necesidad de los reparos<sup>162</sup>.

De nuevo para la villa de Castro del Río, se solicita información sobre el estado en el que se encuentra su muralla, para en un futuro repararla en todo lo que fuese necesario<sup>163</sup>. A través de otra orden promulgada por el propio Enrique III, hizo que el destino de varias rentas de la ciudad, entre ellas la relativa a la tahurería, fuera para el reparo y mantenimiento de la muralla y torre de la Malmuerta<sup>164</sup>. A principios de septiembre, de nuevo se llevaron a cabo diversas obras, la mayoría de ellas dedicadas a los muros de la ciudad principalmente, siendo efectuadas por vecinos de Córdoba. Con motivo del comienzo de las reparaciones en el reinado de Juan II, ahora su hijo, decide enviar varios maestros y escribanos a comprobar que las obras que se mandaron tiempo atrás se cumplieron adecuadamente. Incluso se impuso un juez para determinar acerca de las obligaciones y testimonios que pudieran presentarse<sup>165</sup>. Todo el siglo XV denota el interés y la preocupación del concejo cordobés acerca de su arquitectura defensiva, así en 1495 se ordenó que se examinase el estado ruinoso de un adarve, del cual se decretó su reparación. Para el mismo año se estipuló que se arreglaran aquellos muros que lo necesitaran, siendo pagado todo ello a través de las rentas de los propios de la ciudad<sup>166</sup>. Destinar grandes cuantías

---

160. E. Mitre Fernández, "Córdoba y su campiña. Una comarca fronteriza al comienzo del siglo XV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, I (1973), pp. 9-33.

161. 1404.08.30, AMCO, C-100, doc. 1, f. 1r.

162. *Ibid.* (...) e como es cunplidero a mi seruicio e al pro e guarda e defendimiento de toda la frontera, el adobo e reparamiento de los dichos muros de la dicha cibdat e de los dichos lugares de [Castro del Río] e de Santa ella pues son puestos por donde en tiempo de guerra, los moros entran en esta tierra a faser mal e daño a esta [cibdat] e toda esta tierra (...).

163. 1499.03.04, AMCO, LAC, s.f.

164. 1404.10.23, AMCO, C-007, doc. 1, f. 1r.

165. 1404.09.09, AMCO, C-100, doc. 2, f. 1r.

166. 1495.01.28, AMCO, LAC, s.f.

para esta labor era común en otros concejos<sup>167</sup>, por ejemplo en Carmona y Sevilla<sup>168</sup>, Tudela<sup>169</sup> o Nájera<sup>170</sup>.

Otro gasto que aparece, es la participación en campañas bélicas, para la cual Córdoba enviaba constantemente dinero para las costas que demandaba la Corona. No es para nada extraño, diferentes investigadores han coincidido que la guerra y la defensa fronteriza, mermaban las arcas concejiles<sup>171</sup>. Este gasto aumentó mucho, sobre todo durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>172</sup> prolongándose incluso en los siglos XVI y XVII<sup>173</sup>.

En la relación de cuentas de 1452-1453, nos aparece el gasto de 30.000 mrs. que se entregaron a Don Pedro para pagar a *la jente que llevó a la restitución de las villas de Córdoba* sobre el mes de febrero de 1453<sup>174</sup>. No obstante, existen otras referencias posteriores que muestran el desembolso de la hacienda cordobesa en este sector. En 1479 se ha constatado el envío de harina, trigo, cebada o vino como víveres para la guerra de Portugal, decretando los reyes que se repartiesen entre Córdoba y su obispado 4.000 fanegas de trigo, otras tantas de cebada y 3.000 arrobas de vino, así como reclutamiento de personas procedentes tanto de la propia ciudad como del resto de las villas de su alfoz. El monarca exigió que la mitad de los vecinos de menos de sesenta años de los núcleos poblacionales realengos, debían armarse y asistir a la contienda, el resto contribuirían económicamente para

167. Al igual que acabamos de ver para Córdoba, en otros concejos, los monarcas, como Alfonso XI, hacían lo posible por mantener el pago de las cantidades que tenían por merced algunas ciudades para el reparo de murallas, puentes, torres y otras atenciones, ver M.A., Ladero Quesada, "Las haciendas concejiles en la corona de Castilla", pp. 49-50.

168. En estas ciudades se consolidaron las murallas, ver A. Collantes de Terán Sánchez, "Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)", p. 127.

169. La mayor preocupación entre las autoridades concejiles era la conservación del castillo y las murallas, ver J. Carrasco Pérez, "La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)", p. 1693.

170. Entre 1476-1477 el concejo de esta ciudad destinó 24.377 mrs. al gasto de obras públicas, destacando reparos en algunas murallas y puertas de la ciudad, J. Goicolea Julián, "Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo XV. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)", pp. 127-128.

171. M.A., Ladero Quesada, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de rentas y política fiscal*, pp. 35-36; D. Menjot, "Le système fiscal de Murcie (1264-1474)", p. 436, E. Fernández de Pinedo y Fernández, "Gasto público monetizado, en "Especie y en trabajo" en la Edad Media", en Á. Galán Sánchez y J.M. Carretero Zamora (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 211-232, cita en pp. 212-213.

172. M.A. Ladero Quesada, *La hacienda real de Castilla, 1369-1504*, pp. 472-743 y J.M. Carretero Zamora y Á. Galán Sánchez, "Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los Reyes Católicos a Carlos V", p. 473.

173. A. Marcos Martín, "porque el aprieto de mis armas y necesidad de acudirles no da lugar a otra cosa..." La primacía del gasto sobre el ingreso en la hacienda regia castellana de los siglos XVI y XVII", en Á. Galán Sánchez y J.M. Carretero Zamora (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 115-210, cita en pp. 117-118.

174. 1453.08.31, Córdoba. AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r.

su mantenimiento durante quince días<sup>175</sup>. También los productos eran vendidos en el territorio donde permanecían asentados los campamentos militares, aquí las transacciones comerciales debían ser vendidas *como mejor pudiesen o por los presçios que mejor pudiesen*. La financiación era muy dura para una campaña de esta magnitud, por ello el concejo de Córdoba en 1479 adquirió dinero prestado procedente del reparto que hizo entre cambistas y plateros de la ciudad, obteniendo 25.000 mrs.<sup>176</sup>. Incluso los medios de transporte para llevar víveres desde la ciudad de Córdoba a territorio extremeño debían ser remunerados para aquellas personas que realizaban ese trabajo<sup>177</sup>. A esto habría que sumarle el desembolso del salario de la hueste concejil y demás personas que participaron y asistieron a la guerra de Portugal<sup>178</sup>. Un ejemplo de este tipo de gasto, podemos encontrarlo en el norte peninsular, donde tuvieron que afrontar el pago de 150 hombres de armas para defender Logroño, Vitoria, Salvatierra y Contrasta en el siglo XIV<sup>179</sup>. Como puede comprobarse por los datos expuestos hasta el momento, la hacienda municipal tuvo que hacer unos esfuerzos notables para recuperar algunas villas de su término, pero también para complacer la demanda de recursos por parte de la Corona en la contienda castellano-portuguesa.

Asimismo, con motivo de los alardes principalmente militares que realizaba la ciudad, se gastaron 2.600 mrs. en trompetas y atabales, según se indica en el libro de actas de 1479<sup>180</sup>. En 1496, de nuevo se hace mención a los atabales, que fueron vistos por el corregidor de la ciudad por si era necesario repararlos para el alarde que se iba a realizar en el mes de marzo<sup>181</sup>. En Murcia para el año de 1501 gastaron 490 mrs. y 572 mrs. en tambores, trompetas y menestriles, en dos ocasiones<sup>182</sup>.

---

175. J.L. Del Pino García, "La contribución de Córdoba a la guerra castellano-portuguesa en 1479", *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, vol. I, Córdoba, 1994, pp. 331-353.

176. *Ibid.*, pp. 343-344.

177. *Ibid.*, p. 348. Así el 11 de junio de 1479, los jurados Gómez Carrillo, Juan de Valenzuela y Diego de Orellana, por mandato del concejo municipal, debían elegir dos hombres de sus respectivas collaciones y transportar harina a Fuente el Maestre, el sueldo era de 10 mrs. diarios.

178. 1479.07.27, AMCO, LAC, f. 66v. Por ejemplo el 20 de mayo de 1479, se hizo una carta de pago para Juan de Frias, la suma ascendía a 25.000 mrs. destinados al salario *de la gente que fue a Portugal en servicio de los reyes nuestros señores*. El 15 de junio del mismo año, se requirió al concejo cordobés 300.000 mrs. para afrontar el gasto de las nóminas de la mesnada municipal.

179. J. Carrasco Pérez, "Monarquía y fiscalidad indirecta en Navarra: el lento predominio de la "imposición" (1362-1386)", p. 23.

180. 1479.09.09, AMCO, LAC, f. 68v. Se indica que: *E que distes e pagastes a las tronpetas quando se fyso el alça de por nuestro mandado, myll e dosientos mrs. y E que distes e pagastes por dos capotes para los atabaleros e las cubiertas para las acémilas de los atabaleros, myll e quatroçientos mrs.* Al referirse "alza", probablemente se trate de un desfile militar donde se realiza el levantamiento del pendón de la ciudad con vistas a la guerra, en este caso, de Portugal.

181. 1496.01.29, AMCO, LAC, s.f.

182. F. Chacón Jiménez, "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla, coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517", p. 252.

### 2.3. Gastos menores

Gran parte de las recaudaciones realizadas en la hacienda de Córdoba eran destinadas al pago de aquellos gastos que eran ineludibles y fijos anualmente, como las quitaciones de oficiales y diferentes miembros del cabildo. Pero la administración y burocracia del concejo de la propia ciudad, también absorbía una cierta parte del presupuesto general. Podía tratarse de compras de cera, tintas, papeles, cera, fiestas, pagos de deudas, libramientos de cartas, pagos de mensajeros, redenciones de cautivos, y un largo etcétera<sup>183</sup>. En Córdoba existieron numerosas libranzas para afrontar diversos gastos, que aun siendo menores debían ser afrontados. A lo largo del siglo XV el concejo dispuso de ciertas cuantías económicas para las personas que fueron enviadas a entregar un mensaje o de viaje a la corte<sup>184</sup>. En muchas ocasiones, los pleitos también absorbieron grandes sumas de dinero. Ya vimos los pagos a procuradores o jueces de términos. Pero también, ante los problemas suscitados entre las villas pertenecientes a la ciudad de Córdoba, el concejo estaba en la obligación de enviar oficiales para intentar solucionar el pleito de la mejor manera posible. Un ejemplo de ello se encuentra en 1497, momento donde las villas de Santaella y La Rambla se encontraban en un conflicto acerca de los límites de las islas del río Monturque<sup>185</sup>. En algunos momentos, se indica el coste de las deudas que tenía la hacienda del concejo de Córdoba, tanto de años anteriores como del presente al no poder afrontar los pagos<sup>186</sup>, algo no muy extraño si tenemos en cuenta el ya citado déficit para el año de 1452 a 1453<sup>187</sup>. A esto debe añadirse los desembolsos anuales a los arrendadores, corredores<sup>188</sup> o incluso pagos inesperados. Por ejemplo, se gastan 35.000 mrs. para el obispo de Córdoba en cuenta de 120.000 mrs. que le debían a causa de unos daños que recibió su casa de *movimientos pasados*. Sin duda fruto de las

---

183. M<sup>a</sup> del C. Veas Arteseros, *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del medievo*, pp. 201-206.

184. 1453.08.31, Córdoba. AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r. En este año Alfonso del Castillo viajó a la corte por mandato de la propia ciudad recibiendo por tal labor 5.000 mrs. y en 1479.09.09, AMCO, LAC, f. 68v. fue pagado el bachiller Pedro Fernández de Mesa, jurado, compensado con 200 mrs. por el envío de un mensaje a la villa de Baena, o Juan Rodríguez de Rojas, a quien se entregaron 1.100 mrs. por una ida que hizo a la corte.

185. 1497.12.13, AMCO, LAC, s.f. En este año, el concejo, con el objetivo de intermediar, envió a dos oficiales, Alonso de los Ríos y Alonso de Vargas, los cuáles permanecieron en Santaella durante tres días y recibieron por ello su correspondiente salario, aunque por desgracia no se especifica cantidad alguna. Sin embargo, ese mismo día, aparece una orden para que el alcaide mayor de la ciudad fuese a Bujalance, donde permaneció cuatro días, para intervenir en el debate que había sobre Antonio de Córdoba y recibió 400 mrs..

186. 1453.08.31, Córdoba. AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r. En esta relación de cuentas, se indica el pago de 2.376 mrs. para Alvar Sánchez, veinticuatro; de 11.000 mrs. a Pedro de Montemayor, también veinticuatro, y 10.705 mrs. para Gómez Fernández de Santa Eufemia, por la renta del carbón de humo.

187. Consultar los cuadros 3 y 4 del apéndice.

188. 1453.08.31, Córdoba. AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r. Se le hizo un descuento de 100 mrs. a un corredor sobre la renta de las penas.

revueltas que ocurrieron en la ciudad con motivo de las luchas de bandos durante la inestabilidad política castellana.

Respecto a festejos, en 1452-1453, solamente hay constancia de pagar al recaudador Juan Rodríguez 1.066 mrs. *para los çirios del Cuerpo de Dios* de cara a la fiesta del Corpus Christi, aunque había otras como la de Santa María, la de San Juan, la de Santiago, celebraciones monárquicas, entre otros<sup>189</sup>. Desgraciadamente no tenemos a nuestro alcance más información, al menos por el momento, que nos permita obtener claramente las cuantías destinadas a festejos en los años centrales del siglo XV. En otros concejos estos gastos menores tenían una gran diversidad, y en muchos casos no se conocen bien hacia dónde iban destinados; de ahí la complejidad de su estudio<sup>190</sup>. Para finales del siglo XV, estos gastos burocráticos y de funcionamiento interno ocupaban un 24,9% del total de la hacienda municipal de Nájera, incluyendo los sueldos de los oficiales del concejo<sup>191</sup>. En Alcalá de Henares, se especifica la reducción de las comidas que se celebraban a la hora de cerrar las gestiones presupuestarias, gastándose 2.800 mrs., 48 gallinas y 27 conejos<sup>192</sup>. También en las mensajerías llevaron a cabo recortes, pagándose dos reales de plata diarios en las distancias que fuesen inferiores a seis leguas, y 100 mrs. diarios en distancias consideradas mayores<sup>193</sup>. En Murcia se tiene constancia de pequeñas libranzas de dinero destinadas a la adquisición de tinta, papel, cera, bebidas para los oficiales, arreglos de cerraduras, puertas, etc<sup>194</sup>. A este consumo concejil, habría que incluir los gastos administrativos como traslados de papeles y cartas, en otras palabras, todos los trámites que el concejo llevaba a cabo.

### 3. CONCLUSIONES

Analizados los diferentes gastos que la hacienda concejil de Córdoba debía afrontar a lo largo del siglo XV, la estructura de los mismos quedaría según vemos en el gráfico 2.

---

189. A. Collantes de Terán Sánchez y D. Menjot, "El gasto público en los concejos urbanos castellanos", p. 244.

190. 1479.07.27, AMCO, LAC, f. 66r-v. El 14 de mayo, Sancho de Córdoba, 24, recibe 3.500 mrs. por un mandato de la ciudad y el bachiller Diego Díaz de la Puebla, alcalde de la justicia de la ciudad, 3.000 mrs., un día después a Pedro de Lorca, vecino de la ciudad, 2.500 mrs.; el 30 de diciembre, al alcaide Alfón de Angulo y Lope de Angulo, veinticuatro de esta ciudad en su nombre, 1.600 mrs. sin especificar el destino de tal cuantía.

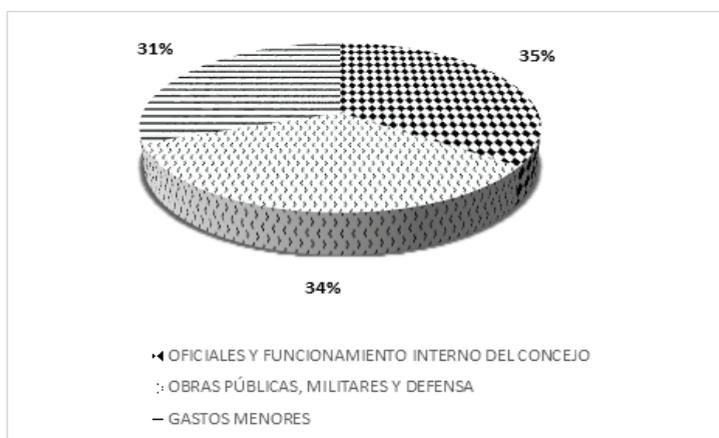
191. F.J. Goicolea Julián, "Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo XV. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)", p. 126.

192. A. Castillo Gómez, "Fiscalidad municipal y poder señorial en Alcalá de Henares a fines del siglo XV", *Actas del I Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, vol. 1, Madrid, 1990, pp. 791-808.

193. *Ibid.*

194. F. Veas Arteseros y A.L. Molina Molina, "La hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media", *Estudios románicos (ejemplar dedicado al homenaje del profesor Luis Rubio)*, 6 (1987-1989), pp. 1719-1734.

Gráfico 2: Porcentajes de gastos del concejo de Córdoba (1452-1453).



Fuente: elaboración propia del autor.

Se puede apreciar varios aspectos. En primer lugar, la ciudad tiene una semejanza con las del resto de la Corona castellana; la cual consiste en que la práctica totalidad de los ingresos ordinarios, se destinaban a sufragar los gastos de los salarios de miembros de la corporación municipal, que en nuestro caso ocupa un 35% del total. Al mismo tiempo, otra característica común, es que el mayor salario lo percibía el corregidor, un oficial que mermó bastante a la mayoría de las haciendas concejiles. Por otra parte, es muy interesante y creo que se debería profundizar mucho más, la existencia del pago de la castellería. Hasta el momento, varias ciudades junto con Córdoba tienen referencias a esta tributación, habría que indagar sobre si es extrapolable a otros concejos de la Corona castellana, en especial de la zona meridional. Además, convendría conocer el origen y significado de este impuesto en cada concejo y su evolución a lo largo de los siglos bajomedievales, pues como hemos podido comprobar, existen diversas interpretaciones acerca de la aplicación del mismo y su funcionamiento. Tampoco sabemos cuándo dejó de utilizarse ni por qué. Al menos para Córdoba, hemos comprobado que en la segunda mitad del siglo XV (de 1452 a 1496) aún existía e iba ligado al cargo de caballero veinticuatro.

Otro rasgo que comparte la hacienda cordobesa con las demás del reino castellano, es que las autoridades concejiles tuvieron siempre presente la necesidad de reparar y conservar las obras públicas de la ciudad y su término. Más aun, conforme avanzaba el siglo XV, puesto que en las fuentes documentales aumentan las noticias de pavimentación de calles, reparaciones de casas y edificios públicos, abastecimiento de agua, vigilancia para que se mantenga unas condiciones mínimas de higiene y limpieza, aderezando puentes o simplemente, velando por una correcta iluminación. Para nuestro caso suponía un 34% de gasto total. No

obstante, en relación con estas obras públicas y a su vez con al ámbito militar; desde el siglo XIV Córdoba ha procurado que los sistemas defensivos tanto de su casco urbano como de todo su término jurisdiccional, se encontrasen en buenas cualidades defensivas. En otras palabras, se preocupaban por la seguridad de sus habitantes, sobre todo en momentos como la guerra de Granada. La participación en los conflictos bélicos provocaba que los costes fuesen elevados, ya sea tanto en avituallamiento y salarios de tropas como en reparaciones de castillos. Conectado con este aspecto, también se acontece en Córdoba gastos con motivo de la inestabilidad política del reino y los enfrentamientos de bandos en las propias ciudades. En último lugar, bajo la categoría de gastos menores, entra toda una serie de pequeños desembolsos que el concejo debía realizar. Muy común en la práctica totalidad de los concejos castellanos, mensajes, viajes a la Corte, festejos, entre otros. Según el gráfico 2 suponía un 31% del total de las partidas gastadas y según podemos apreciar en el cuadro número 4, las deudas eran las que sobresalían del resto.

Para concluir y teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, la hacienda cordobesa para la segunda mitad del siglo XV afrontaba los mismos gastos que la inmensa mayoría de las ciudades bajomedievales. Denotando una clara prioridad por aquellos asuntos de primer orden o necesidad (salarios, costes de guerra y obras públicas, sobre todo defensivas). Según los años que hemos observado, los porcentajes de gastos son muy equitativos, existiendo solamente un 4% de diferencia entre la partida que más dinero se llevaba y la que menos. Además se deja entrever que cuando surgían una serie de gastos extraordinarios, el concejo no podía hacer frente a los mismos, manifestando su situación de déficit a través de la cuantía tan alta de deudas que debía abonar en tan solo un año. Es evidente que sería de utilidad obtener más datos a través de diferentes fuentes documentales e ir conociendo qué evolución presenta el fisco concejil cordobés, así podríamos saber con certeza el motivo de por qué se encontraba en déficit, las dificultades de obtener ingresos, si el binomio ingreso-gasto variaba mucho a lo largo de los años o cuáles eran los modos de recaudación y las demandas a los vecinos para hacer frente a estos diversos gastos. Con todo, partiendo de este trabajo se puede iniciar el camino para estudiar la hacienda cordobesa y sumergirnos en la fiscalidad de esta ciudad, que a su vez, permita complementar la historia bajomedieval andaluza y peninsular.

APÉNDICE DOCUMENTAL<sup>195</sup>**1453.08.31, Córdoba.**

*Relación de las rentas del concejo de Córdoba desde 1452 a 1453.*

AMCO, C-1036, doc.14, ff. 352r-357r.

f. 352r. (...) es esta copia e relación de escriptura de los dichos años pasados e presente, e los presçios en que la dichas rentas estuvieron e están, e los maravedís que por carta de mandamiento de Córdoba fueron librados este año e el dicho año pasado, segund lo saque de los dichos sus libros de las dichas // f. 352v. rentas, uno en pos de otro, es esto que se sygue [es] relación del año pasado que se cunplió por el día de Sant Juan de junio que pasó deste presente año de çinquenta e tres, e en fin de cada uno va firmado:

(...) // f. 355r. Por los maravedís [que] en el dicho año se libraron por cuentas de Córdoba asy a oficiales del su cabildo como a otras personas en los derechos propios e rentas, son estos que se siguen:

Para Alfonso del Castillo para yr a la corte por mandado de la cibdad, cinco myll maravedís.

Para Alvar Sanches, veynte e quatro, por cuenta de Córdoba, dos myll // f. 355v. e tresçientos e setenta e seys maravedís que le devía Córdoba.

Para el dicho Juan Rodrigues, recabador, myll e sesenta e seys maravedís para los çirios del cuerpo de dios.

Para de su quitación en el dicho año con el dicho su ofiçio tres myll maravedís.

Para Gómez Cabrera e a Pedro de Montemayor e Luys de Córdoba, hijo de Gonçalo Fernandes, e a Juan de Góngora e Luys de Luna e a Gómez de Aguayo e Alfonso de Mesa e a Pero Ximénez Góngora e a Gonçalo Méndez de Sotomayor e a Gomes Méndes e a Sancho de Córdoba e a Pedro de Córdoba e Alfonso de Angulo e a Pedro de Vargas e a Pedro Méndez, el mozo, e Alvar Sanches de Córdoba e a Gonçalo Carrillo e a Lope Ruis de Baeça e Alfonso Páes del Castillo e a Diego de Foçes e a Gonçalo de Mesa, veynte e quatro de la dicha çibdad, de sus quitaciones el dicho año a rasón de tres myll maravedís, e myll maravedís de castellanías, que son quatro myll maravedís e cada uno que montan ochenta e quatro myll maravedís.

Para Juan Martínez de Argote e a Luys Méndez de Sotomayor, señor del Carpyo, a tres myll maravedís a cada uno de sus quitaciones que son seys myll maravedís.

Para Fernand Alonso, veynte e quatro, de su quitación tres myll maravedís.

Para Gonçalo Sánchez, fiel tenedor de las casas de cabildo, myll.

Para Pedro de Montemayor, veynte e quatro, de ciertas quitaciones de ciertos años pasados // f. 356r. fonçe myll maravedís.

Para el alguacil mayor de las puertas de la çibdad, tres myll e doçientos e çinquenta maravedís.

Para dos fyeles del regimiento a dos myll e quinientos maravedís a cada uno, son çinco myll maravedís.

Para Luys Sánchez, letrado de Córdoba, dos myll maravedís.

195. Solamente se ha incluido la transcripción de la parte de los gastos para este estudio. Los ingresos se pueden encontrar en J. López Rider, "Aportación al estudio de la hacienda del concejo de Córdoba a fines de la Edad Media", pp. 310-312.

Para de desquento de un corredor que le hizo Córdoba merçed de lo de la renta de las penas<sup>196</sup>.

Para de fachas para alunbrar el cabildo de noche, dio en cuenta ciento e ochenta maravedís.

Por el alcaide Juan de Berrio en la castellería de Adamuz, myll maravedís.

Porque las penas de Córdoba, que son de los dichos propyos, de que es arrendador Bartolomé de Briones al obispo de Córdoba, treynta e cinco myll maravedís por carta de Córdoba, en cuenta de ciento e veynte myll maravedís que la cibdad le ovo a dar de ciertos daños que en su casa rescibió en los movimientos pasados.

Para de la tenencia de castillo de Al- // f. 356v. modóvar del Río, dos myll maravedís a Gonçalo de Córdoba.

Para don Pedro, señor de la casa de Aguilar, de la tenencia e guarda del castillo de Fornachuelos que restituyó a Córdoba, çinquenta myll maravedís.

Para el dicho don Pedro, por cuenta de Córdoba, treynta myll maravedís para sueldo de la jente que llevó a la restytuición de las villas de Córdoba del mes de febrero de çinquenta e tres años, los quales son de los maravedís que ciertos arrendadores avían a dar al maestre de alcántara de las defesas de Madroñiz e Finojosa e Torrecatalina, que ferán de los dichos propios.

Para el dicho recabrador de los propios, del alcance que fiso a Córdoba por carta suya veynte e syete myll e quatroçientos e sesenta e cinco maravedís.

Para el bachiller Pedro Fernández de Mesa, jurado de un mensaje que fiso a Vaena, doscientos maravedís.

Para dos contadores de Córdoba, al uno por contador e escrivano dos myll e trecientos, e al otro dos myll que son quatro myll e trecientos.

Para Pero Méndez, el moço, de su salario e quitación por procurador de Córdoba tres myll maravedís.

Para el escrivano del concejo por su quitación, dos myll e treçientos.

// f. 357r. Para Juan Gonçález, contador veedor de las cuentas de Córdoba, dos myll maravedís de quitación.

Para el mariscal Diego Fernández, alguacil mayor, e a su theniente de alférez del pendón, de su quitación ocho myll maravedís.

Para Gomes Fernández de Santo Femia, en la renta del carbón de fumo, para en cuenta que Córdoba le debe diez myll e setecientos e cinco maravedís por que la arrendó por carta de Córdoba.

Asy que se fallan por los libros de las dichas rentas de la dicha libranza del dicho concejo, que de lo susodicho, librado por el dicho concejo; el dicho año por las dichas sus cartas de mandamientos en la manera que dicha es, questa asentado en los libros de las dichas rentas, montan trescientos e dos myll e ochocientos e quarenta e quatro maravedís de que se fazen de cargo al dicho recabrador, que son e paresçe librados en el dicho año. Un sobre raído o diz quatro e o diz, dizen que cobró cient maravedís de dar que bacán, Alvar López de Carpio, lugarteniente de Gonçalo Rodrigues de Vaeça, escrivano del concejo.

---

196. Al margen especifica 100 mrs.

CUADRO 3. Ingresos de la hacienda de Córdoba para mediados del siglo XV.

CÓRDOBA (1452-1453)			
TIPOS DE RENTAS	DESGLOSE DE RENTAS	MONEDA EN MARAVEDÍES	RECuento TOTAL
Impuestos indirectos: Transacciones comerciales y de circulación	Almojarifazgo	83.681	106.274
	Roda	21.246	
	Pasaje de moratilla	1.347	
Procedentes de Bienes raíces	Herbajes	6.623	75.089
	Dehesas	50.071	
	Terrazgos (incluye la renta del carbón de humo)	12.500	
	Hazas	30	
	Pesquerías	10	
	Bienes Inmuebles (Casas, Hornos, Molino y Casilla)	5.855	
Otras rentas concejiles	Multas	57.000	80.242
	Comunidades étnico-religiosas	7.000	
	Aguadores	1.700	
	La meaja del medir de los paños	100	
	Las velas	14.442	
	Ingresos totales		261.605

Fuente: J. López Rider, "Aportación al estudio de la hacienda del concejo de Córdoba a fines de la Edad Media", p. 314.

CUADRO 4. Gastos de la hacienda de Córdoba para mediados del siglo XV.

CÓRDOBA (1452-1453)			
TIPOS DE GASTOS	DESGLOSE DE GASTOS	MONEDA EN MARAVEDÍES	RECUESTO TOTAL
oficiales y funcionamiento interno del concejo	quitaciones	105.850	105.850
obras públicas, militares y defensa	castellanías, tenencias y guardas de castillos	74.000	104.180
	mantenimientos de edificios públicos	180	
	guerra	30.000	
Gastos menores	mensajes	5.200	92.912
	deudas	51.546	
	festejos	1.066	
	otros	35.100	
gastos totales			302.942

Fuente: Elaboración propia del autor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso El Sabio. *Las Siete Partidas (Texto antiguo)*, Linkgua digital, Barcelona, 2013.
- Alvarado Planas, Javier, “La castellaría en la Edad Media castellana: análisis histórico-jurídico”, *Boletín de la Facultad de Derecho*, 8-9 (1995), pp. 15-30.
- Aragón Ruano, Álvaro, “Prosopografía de los recaudadores municipales en Guipúzcoa en los inicios del siglo XVI (1500-1520)”, en Galán Sánchez Ángel y García Fernández Ernesto (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 313-336.
- Argente del Castillo Ocaña, Carmen, *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 1991, pp. 640-642.
- Bermúdez Aznar, Agustín, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974.
- Borrero Fernández, Mercedes, “Las haciendas de los concejos rurales sevillanos”, *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluz. Hacienda y comercio*, Sevilla, 1981, pp. 67-79.

- Cabrera Sánchez, Margarita, “Los corregidores de Córdoba en el siglo XV”, *Meridies. Revista de Historia Medieval*, II (1995), pp. 95-108.
- . “Los regidores de Córdoba en 1480. Aproximación prosopográfica”, *Meridies. Revista de Historia Medieval*, III (1996), pp. 61-88.
- Castillo Gómez, Antonio, “Fiscalidad municipal y poder señorial en Alcalá de Henares a fines del siglo XV”, *Actas del I Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, vol. 1, Madrid, 1990, pp. 791-808.
- Carmona Ruiz, María Antonia, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Diputación de Sevilla, 1998.
- Carvajal de la Vega, David, “«...de que non le pagara la dicha alcabala». Los problemas en la recaudación de rentas: las deudas por impago a fines del siglo XV”, en Galán Sánchez Ángel y García Fernández Ernesto (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 117-136.
- Carrasco Pérez, Juan, “La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)” *En la España Medieval*, 7 (1985), pp. 1663-1700.
- . “Monarquía y fiscalidad indirecta en Navarra: el lento predominio de la “imposición” (1362-1386)”, en García Fernández, Ernesto y Vitores Casado, Imanol (eds.), *Tesoreros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (Siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 9-49.
- Carretero Zamora, José Manuel y Galán Sánchez, Ángel, “Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los Reyes Católicos a Carlos V”, en Galán Sánchez Ángel y Carretero Zamora Juan Manuel (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 473-499.
- Castrillo Llamas, M<sup>a</sup> Concepción, “Tenencias, alcaldes y fortalezas en la sociedad castellana de la Baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica”, *Medievalismo*, 8 (1998), pp. 153-199.
- Chacón Jiménez, Francisco, “Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla, coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517”, *Miscelánea medieval murciana*, 3 (1977), pp. 211-262.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, “Ciudades y fiscalidad”, *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (Siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, pp. 129-149.
- . “Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 323-340.
- . “Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal”, en *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 483-506.
- . “Les impôts municipaux indirects ordinaires et extraordinaires de Séville”, en Menjot Denis y Sánchez Martínez Manuel, *La fiscalité des villes au Mo-*

- yen Age (*Occident Méditerranéen*). 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999, pp. 463-483.
- “Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)”, en Menjot Denis y Sánchez Martínez Manuel (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 113-134.
- “La fiscalidad extraordinaria en Jerez de la Frontera en el Siglo XV”, en Barea Rodríguez, Manuel Antonio y Romero Bejarano, Manuel, *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla, 1264-2014*, Ayuntamiento, Jerez, 2014, pp. 135-151.
- y Menjot, Denis, “La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques”, *Revista d’Historia Medieval*, 7 (1996), Valencia, pp. 53-80.
- y Menjot, Denis, “Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 213-254.
- y Menjot, Denis, “El gasto público en los concejos urbanos castellanos”, en Galán Sánchez Ángel y Carretero Zamora Juan Manuel (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 233-274.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, “Las calles de Córdoba en el siglo XV. Condiciones de circulación e higiene”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1994), pp. 125-167.
- Edwards, John, *Christian Córdoba. The city and its región in the late Middle Ages*, Cambridge, 1982.
- Escobar Camacho, José Manuel, *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1989.
- Estepa Díez, Carlos, “Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval”, *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 20 (1996), pp. 135-176.
- “Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del Becerro de las Behetrías. Dos ejemplos: los pagos al castillo de Burgos y la fonsadera naval”, en Menjot Denis y Sánchez Martínez Manuel (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006.
- Fernández de Pinedo y Fernández, Emiliano, “Gasto público monetizado, en “Especie y en trabajo” en la Edad Media”, en Galán Sánchez Ángel y Carretero Zamora Juan Manuel (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 211-232.
- Forteza Pérez, José Ignacio, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba, 1986.
- Galán Sánchez, Ángel y García Fernández, Ernesto (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Institutos de Estudios Fiscales, 2012.

- y Carretero Zamora, Juan Manuel (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013.
- García Fernández, Ernesto y Vitores Casado, Imanol (eds.), *Tesorereros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (Siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012.
- García Fitz, Francisco, “Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), pp. 53-88.
- García Martín, Pedro, *La ganadería mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, 1992.
- Goicolea Julián, Francisco Javier, “Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo XV. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, 9 (1996), pp. 119-136.
- . “Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de La Rioja Alta (siglos XV- inicios del XVI)”, *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 22 (1998), pp. 21-50.
- González Alonso, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.
- González Arce, José Damián, “Ordenanzas y fueros concedidos a la ciudad de Córdoba por Fernando III”, *Cuaderno de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 17 (1992), pp. 399-412.
- . “Documentos sobre el almojarifazgo de Sevilla (siglos XIII-XIV)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), Sevilla, pp. 165-196.
- . “La fiscalidad agraria en el señorío de Villena en la Baja Edad Media”, en Vallejo Pousada, Rafael, Furió Diego, Antoni (Coords.), *Los tributos de la tierra: fiscalidad y agricultura en España: (siglos XII-XX)*, 2008, pp. 103-136.
- González Jiménez, Manuel, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973.
- . “Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), Sevilla, pp. 191-315.
- . “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano”, *Actas del II Congreso de Estudios Medievales. Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Móstoles, 1990, pp. 239-260.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*, Universidad Autónoma de Madrid, 1986.
- . “La política de nombramiento de Corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 10 (1994-1995), pp. 99-124.
- . “Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte”, *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 353-394.

- y Sánchez Benito, José María, *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Diputación Provincial de Cuenca, 1994.
- y Sánchez Benito, José María, “Fiscalidad municipal y políticas regias. El caso de Burgos y Cuenca”, en Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 91-111.
- Hinojosa Montalvo, José Ramón, “Finanzas y fiscalidad de las ciudades valencianas”, *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 301-324.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, Madrid, Universidad de la Laguna, 1973.
- *El siglo XV en Castilla. Fuentes de rentas y política fiscal*, Barcelona, 1982.
- “Las haciendas concejiles en la corona de Castilla”, *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 8-71.
- “La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media”, en Sánchez Martínez Manuel, Furió Antoni y Bertrán Prim (coords.), *Colloqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, pp. 89-113.
- *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2009.
- López Rider Javier, “Aportación al estudio de la hacienda del concejo de Córdoba a fines de la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 275-319.
- Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1985.
- “Le système fiscal de Murcie (1264-1474)”, *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 431-481.
- “La fiscalité directe dans les systèmes financiers des villes castillanes”, en Menjot Denis y Sánchez Martínez Manuel, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident Méditerranéen). 2. Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999, pp. 223-258.
- y Sánchez Martínez, Manuel, *La fiscalité des villes au Moyen Âges (Occident méditerranéen). 1. Étude des sources*, Privat: Toulouse, 1996; 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999; 3. *La redistribution de l'Impôt*, Privat: Toulouse, 2002 y 4. *La gestión de l'impôt*, Privat: Toulouse, 2004.
- y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006.
- Mitre Fernández, Emilio, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969.
- “Córdoba y su campiña. Una comarca fronteriza al comienzo del siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, I (1973), pp. 9-33.
- Monturiol González, M<sup>a</sup> de los Ángeles, “Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV”, *En la España Medieval*, 5 (1984), pp. 653-694.

- Nieto Cumplido, Manuel, *Islam y cristianismo*, Córdoba, 1984.
- Palacios Martín, Bonifacio y Falcón Pérez, M<sup>a</sup> Isabel, “Las haciendas municipales de Zaragoza, a mediados del siglo XV (1440-1472)”, en *Historia de la Hacienda española: (épocas antigua y medieval): Homenaje a Luis García de Valdeavellano*, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 539-606.
- Pino García, José Luis del, “El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 355-402.
- . “La contribución de Córdoba a la guerra castellano-portuguesa en 1479”, *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia medieval*, vol. I, Córdoba, 1994, pp. 331-353.
- y Rojas, Eva, “Infraestructura viaria y pontonera medieval entorno al Bembézar”, *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, XI (1996), pp. 365-415.
- Romero Martínez, Adelina, *Fisco y recaudación. Impuestos directos y sistema de cobro en la Castilla medieval*, Granada, 1999.
- . “Les procédures de prélèvement de l’impôt direct dans les villes de la couronne de Castille au bas Moyen Âge”, en Menjot Denis y Sánchez Martínez Manuel, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident Méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999, pp. 259-288.
- . “Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, pp. 739-765.
- Rufo Ysern, Paulina, “Extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos”, *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, pp. 55-75.
- . “La fiscalité extraordinaire à Ecija à la fin du Moyen-Âge: impositions et sisas”, en Menjot Denis y Sánchez Martínez Manuel, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident Méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat: Toulouse, 1999, pp. 485-497.
- Ruiz de la Peña, Juan Ignacio, “Las haciendas concejiles en el norte de la Península: el ejemplo ovetense”, en *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 509-552.
- Sánchez Benito, José María, “Las haciendas de los concejos de la Submeseta sur (siglos XIV y XV)”, en *Actas del V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 395-430.
- Sánchez Rubio, M<sup>a</sup> de los Ángeles, *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Universidad de Extremadura, 1993.
- Val Valdivieso, María Isabel del, *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media*, Universidad de Valladolid, Estudios de Historia Medieval, 1998.
- y Villanueva Zubizarreta, Olatz (Coords.), *Musulmanes y cristianos frente al agua en las ciudades medievales*, Universidad de Castilla La Mancha, 2008.

- Veas Arteseros, Francisco, Molina Molina, Ángel Luis, “La hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media”, *Estudios románicos (ejemplar dedicado al homenaje del profesor Luis Rubio)*, 6 (1987-1989), pp. 1719-1734.
- Veas Arteseros, María del Carmen, *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del medievo*, Universidad de Murcia, 1991.
- Yun Casalilla, Bartolomé, *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI. Una ciudad andaluza en los comienzos de la modernidad*, Córdoba, 1980.
- . “Aristocracia, Corona y Oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal. 1450-1600. (Una reflexión en el largo plazo)”, A. García Sanz *et alii*, *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XIX): Homenaje a don Felipe Ruiz Martín*, Madrid, 1991, pp. 25-41.

Fecha de recepción del artículo: noviembre de 2014

Fecha de aceptación y versión final: abril de 2015

